



BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO:

ESTATAL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Acuerdos sobre el registro de plataforma electoral que el Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo, Partido Nueva Alianza y Partido Movimiento Ciudadano sostendrá durante las campañas electorales para el proceso electoral ordinario local 2014-2015.

Acuerdo sobre el registro de plataforma electoral que los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Regeneración Nacional con denominación "MORENA", Encuentro Social y Humanista sostendrán durante las campañas electorales para el proceso electoral ordinario local 2014-2015.

Acuerdo por el que se pone a consideración el Acuerdo número 2 de la Comisión Especial de Candidaturas Independientes por el que se resuelve la solicitud de manifestación de intención para contender como candidato independiente al cargo de Gobernador del estado presentada por el C. Manuel Edgardo Rábago Ibarra.

Acuerdo sobre la determinación de los montos de los topes de gastos de campaña para el Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015.



SOBRE EL REGISTRO DE PLATAFORMA ELECTORAL QUE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL SOSTENDRÁ DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015 PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, ASÍ COMO DE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA.

- 4. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora (LIPEESON), la cual entró en vigor el día siguiente al de su publicación, con la cual se creó la nueva legislación en materia electoral local.
- 5. Con fecha siete de octubre del dos mil catorce se aprobó por parte del Consejo General del Instituto el acuerdo número 57 "Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2014-2015 y el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2014-2015 para la elección de Gobernador, Diputados de mayoría, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Sonora."
- 6. El día tres de enero del presente año el Partido Revolucionario Institucional presentó en oficialía de partes de este Instituto un escrito en el cual solicita el registro de la plataforma electoral de su partido para el proceso electoral 2014-2015.

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, fracción IV, señala que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora, la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, integrado por ciudadanos y partidos políticos y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
- III. Que el artículo 101 de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales para el Estado de Sonora, establece que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de

ACUERDO IEPC/CGI/07/15

SOBRE EL REGISTRO DE PLATAFORMA ELECTORAL QUE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL SOSTENDRÁ DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015 PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, ASÍ COMO DE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA.

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, la cual contiene entre otras reformas, la modificación de los organismos locales electorales y su integración.
- 2. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, reformas todas ellas en materia política-electoral, la cual contiene entre otras reformas, las nuevas atribuciones del Instituto Nacional Electoral y de los organismos locales electorales.
- 3. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, misma en la que se adecuaron a las nuevas disposiciones de la Constitución Federal relativas a las nuevas competencias de los organismos públicos electorales locales.





SOBRE EL REGISTRO DE PLATAFORMA ELECTORAL QUE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL SOSTENDRÁ DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015 PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, ASÍ COMO DE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA.

Que el artículo 110 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece como fines del Instituto, entre otros, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se estableció que por única ocasión, el proceso electoral correspondiente a la elección que tendrá lugar el primer domingo de junio del año 2015 e iniciará en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la presente Ley.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 121 fracción XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, el Consejo General de este órgano electoral se encuentra facultado para resolver sobre el registro de la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos en los términos de la Ley.

Que el artículo 77 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora señala que los partidos con registro otorgado por el Instituto Nacional Electoral podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias con la sola acreditación de su registro nacional ante el Instituto Estatal.

Que actualmente se encuentran registrados y acreditados ante este Instituto, los siguientes partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Encuentro Social y Humanista.

Que el artículo 82 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora señala que son derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos, los contenidos en el título segundo, capítulos III y IV de la Ley General de Partidos Políticos y los demás establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la citada Ley local.

SOBRE EL REGISTRO DE PLATAFORMA ELECTORAL QUE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL SOSTENDRÁ DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015 PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, ASÍ COMO DE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA.

Que el artículo 25 numeral 1 inciso j) de la Ley General de Partidos Políticos señala que son obligaciones de los partidos políticos publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participan, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

Que el artículo 202 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, prevé que la plataforma electoral mínima que cada partido político sostendrá durante su campaña deberá presentarse para su registro, dentro de los primeros 15 días del mes de enero del año de la elección. El Consejo General expedirá la constancia correspondiente.

Que el artículo 207 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, señala que se considerará como requisito indispensable para que proceda el registro de candidatos que el partido político o coalición que los postula haya registrado la plataforma electoral mínima, en los términos señalados en el artículo 202 de la citada Ley.

Que el artículo 208, último párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, señala que tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos y candidatos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que, para la elección en cuestión hubieren registrado.

Que el día tres de enero del presente año el Partido Revolucionario Institucional presentó en oficialía de partes de este Instituto un escrito en el cual solicita el registro de la plataforma electoral de su partido para el proceso electoral 2014-2015, la cual adjunta en forma impresa y archivo digital.

De conformidad con lo señalado en el considerando XI del presente Acuerdo, el artículo 202 de la norma electoral en comento dispone que la plataforma electoral deberá presentarse dentro de los primeros quince días del mes de enero del año de la elección y se considerará como requisito indispensable para que proceda el registro de candidatos, que el partido que los postula haya registrado la plataforma electoral mínima, en los términos señalados en el artículo 207 de la propia Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, por lo anterior el partido político Revolucionario Institucional registrado ante este Instituto presentó su plataforma electoral con fecha tres de enero del presente año, habiendo sido en consecuencia presentada en tiempo y forma.

X.

XI.

XII.

XIII.

XIV.

XV.



SOBRE EL REGISTRO DE PLATAFORMA ELECTORAL QUE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL SOSTENDRÁ DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015 PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, ASÍ COMO DE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA.

XVI. La plataforma electoral presentada para su registro en el proceso electoral ordinario 2014-2015 por el partido político Revolucionario Institucional acreditado ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, reúne los requisitos y rasgos de un documento de esta naturaleza, por lo que en concordancia con lo establecido en los considerandos XI, XIV y XV del presente acuerdo, es procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 121 fracción XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como en lo previsto en los dispositivos mencionados en los considerandos anteriores, que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana otorgue y expida la constancia de registro correspondiente.

XVII. Por lo anterior expuesto y con fundamento además en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora; artículo 25 numeral 1 inciso j) de la Ley General de Partidos Políticos; artículos 77, 82, 101, 110 fracción IV, 121 fracción XI, 202, 207, 208 y demás aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; el Consejo General del Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se tiene por recibida y registrada ante este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, la plataforma electoral mínima presentada por el partido político Revolucionario Institucional, misma que se utilizará en la elección correspondiente al proceso electoral 2014-2015 para la elección de Gobernador, Diputados de mayoría relativa, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que expida a la brevedad a la constancia de registro de plataforma electoral al partido político Revolucionario Institucional.

TERCERO.- Publíquese el contenido del presente acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto, así como en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

CUARTO.- Notifíquese a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto que no hubiesen asistido a la sesión.

SOBRE EL REGISTRO DE PLATAFORMA ELECTORAL QUE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL SOSTENDRÁ DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015 PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, ASÍ COMO DE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA.

QUINTO.- Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión pública ordinaria celebrada el día quince de enero de dos mil quince, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza y da fe.- Conste.-

[Signature]
Lic. Guadalupe Tadei Zavala
Consejera Presidente

[Signature]
Lic. Ayra Patricia Briseño Torres
Consejera Electoral

[Signature]
Lic. Maysot Cota Cajigas
Consejera Electoral

[Signature]
Mtro. Vladimir Gómez Anduro
Consejero Electoral

[Signature]
Lic. Octavio Grijalva Resaquez
Consejera Ejecutiva

[Signature]
Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral

[Signature]
Lic. Ana Mariel Saicido Jashimoto
Consejera Electoral

[Signature]
Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo



COPIA SIN VALOR
SONORA
GOBIERNO ESTADAL DE SONORA

SOBRE EL REGISTRO DE PLATAFORMA ELECTORAL QUE EL PARTIDO DEL TRABAJO SOSTENDRÁ DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015 PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, ASÍ COMO DE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA.

Constitución Federal relativas a las nuevas competencias de los organismos públicos electorales locales.

4. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora (LIPEESON), la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, con la cual se creó la nueva legislación en materia electoral local.

5. Con fecha siete de octubre del dos mil catorce se aprobó, por parte del Consejo General del Instituto el acuerdo número 57 "Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2014-2015 y el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2014-2015 para la elección de Gobernador, Diputados de mayoría, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Sonora".

6. El día nueve de enero del presente año el Partido del Trabajo presentó en oficialía de partes de este Instituto un escrito en el cual solicita el registro de la plataforma electoral de su partido para el proceso electoral 2014-2015.

CONSIDERANDO

I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, fracción IV, señala que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora, la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, integrado por ciudadanos y partidos políticos y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

SOBRE EL REGISTRO DE PLATAFORMA ELECTORAL QUE EL PARTIDO DEL TRABAJO SOSTENDRÁ DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015 PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, ASÍ COMO DE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA.

ANTECEDENTES.

1. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, la cual contiene entre otras reformas, la modificación de los organismos locales electorales y su integración.

2. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, reformas todas ellas en materia política-electoral, la cual contiene entre otras reformas, las nuevas atribuciones del Instituto Nacional Electoral y de los organismos locales electorales.

3. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, misma en la que se adecuaron a las a las nuevas disposiciones de la

9

SP

2

NO



SOBRE EL REGISTRO DE PLATAFORMA ELECTORAL QUE EL PARTIDO DEL TRABAJO PRESENTARÁ DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL EN LA CIUDAD DE SONORA, DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, ASÍ COMO DE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA.

igualmente, establece que en el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, serán principios rectorios.

III. Que el artículo 101 de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales para el Estado de Sonora, establece que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, son el Instituto Estatal, los Consejos Distritales Electorales, los Consejos Municipales Electorales y las Mesas Directivas de Casilla.

IV. Que el artículo 110 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece como fines del Instituto, entre otros, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado.

V. De conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se estableció que por única ocasión, el proceso electoral correspondiente a la elección que tendrá lugar el primer domingo de junio del año 2015 e incurrirá en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la presente Ley.

VI. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 121 fracción XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, el Consejo General de este órgano electoral se encuentra facultado para resolver sobre el registro de la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos en los términos de la Ley.

VII. Que el artículo 77 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora señala que los partidos con registro otorgado por el Instituto Nacional Electoral podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias con la sola acreditación de su registro nacional ante el Instituto Estatal.

VIII. Que actualmente se encuentran registrados y acreditados ante este Instituto, los siguientes partidos políticos; Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Encuentro Social y Humanista.

SOBRE EL REGISTRO DE PLATAFORMA ELECTORAL QUE EL PARTIDO DEL TRABAJO SOSTENDRÁ DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL EN LA CIUDAD DE SONORA, DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, ASÍ COMO DE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA.

IX. Que el artículo 82 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora señala que son derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos; los contenidos en el título segundo, capítulos III y IV de la Ley General de Partidos Políticos y los demás establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la citada Ley local.

X. Que el artículo 25 numeral 1 inciso j) de la Ley General de Partidos Políticos señala que son obligaciones de los partidos políticos publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

XI. Que el artículo 202 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, prevé que la plataforma electoral mínima que cada partido político sostendrá durante su campaña deberá presentarse para su registro, dentro de los primeros 15 días hábiles de enero del año de la elección. El Consejo General expedirá la constancia correspondiente.

XII. Que el artículo 207 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, señala que se considerará como requisito indispensable para que proceda el registro de candidatos que el partido político o coalición que los postula haya registrado la plataforma electoral mínima, en los términos señalados en el artículo 202 de la citada Ley.

XIII. Que el artículo 208 último párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, señala que tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos y candidatos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

XIV. Que el día nueve de enero del presente año el Partido del Trabajo presentó en oficina de partes de este Instituto un escrito en el cual solicita el registro de la plataforma electoral de su partido para el proceso electoral 2014-2015, la cual adjuntó en forma impresa.

SONORA

SOBRE EL REGISTRO DE PLATAFORMA ELECTORAL QUE EL PARTIDO DEL TRABAJO SOSTENDRÁ DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015 PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, ASÍ COMO DE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA.

XV. De conformidad con lo señalado en el considerando XI del presente Acuerdo, el artículo 202 de la norma electoral en comento dispone que la plataforma electoral deberá presentarse dentro de los primeros quince días del mes de enero del año de la elección y se considerará como requisito indispensable para que proceda el registro de candidatos, que el partido que los postula haya registrado la plataforma electoral mínima, en los términos señalados en el artículo 207 de la propia Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, por lo anterior el partido político del Trabajo registrado ante este Instituto presentó su plataforma electoral con fecha tres de enero del presente año, habiendo sido en consecuencia presentada en tiempo y forma.

XVI. La plataforma electoral presentada para su registro en el proceso electoral ordinario 2014-2015 por el partido político del Trabajo, acreditado ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, reúne los requisitos y rasgos de un documento de esta naturaleza, por lo que en concordancia con lo establecido en los considerandos XI, XIV y XV del presente acuerdo, es procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 121 fracción XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como en lo previsto en los dispositivos mencionados en los considerandos anteriores, que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana otorgue y expida la constancia de registro correspondiente.

XVII. Por lo anterior expuesto y con fundamento además en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora; artículo 25 numeral 1 inciso j) de la Ley General de Partidos Políticos; artículos 77, 82, 101, 110 fracción IV, 121 fracción XI, 202, 207, 208 y demás aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; el Consejo General del Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se tiene por recibida y registrada ante este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, la plataforma electoral mínima presentada por el partido político del Trabajo, misma que se utilizará en la elección correspondiente al proceso electoral 2014-2015 para la elección de Gobernador, Diputados de mayoría relativa, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Sonora.

SOBRE EL REGISTRO DE PLATAFORMA ELECTORAL QUE EL PARTIDO DEL TRABAJO SOSTENDRÁ DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015 PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, ASÍ COMO DE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que expida a la brevedad a la constancia de registro de plataforma electoral al partido político del Trabajo.

TERCERO.- Publíquese el contenido del presente acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto, así como en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

CUARTO.- Notifíquese a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto que no hubiesen asistido a la sesión.

QUINTO.- Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión pública ordinaria celebrada el quince de enero de dos mil quince, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza y da fe.- Conste.-

Lic. Guadalupe Taddel Zavala
Consejera Presidente

Lic. Ana Patricia Briseño Torres
Consejera Electoral

Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera Electoral

Mtro. Vladimir Gómez Anduro
Consejero Electoral

Lic. Octavio Gutiérrez Vasquez
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral

Lic. Ana Mariel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral

Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo





Constitución Federal relativas a las nuevas competencias de los organismos públicos electorales locales.

4. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora (LIPEESON), la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, con la cual se creó la nueva legislación en materia electoral local.
5. Con fecha siete de octubre del dos mil catorce se aprobó por parte del Consejo General del Instituto el acuerdo número 57 "Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2014-2015 y el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2014-2015 para la elección de Gobernador, Diputados de mayoría, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Sonora."
6. El día nueve de enero del presente año el Partido Nueva Alianza presentó en oficialía de partes de este Instituto un escrito en el cual solicita el registro de la plataforma electoral de su partido para el proceso electoral 2014-2015.

CONSIDERANDO

I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, fracción IV, señala que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora, la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, integrado por ciudadanos y partidos políticos y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

ACUERDO IEEPC/CG/09/15

SOBRE EL REGISTRO DE PLATAFORMA ELECTORAL QUE EL PARTIDO NUEVA ALIANZA SOSTENDRÁ DURANTE LAS CAMPANAS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015 PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, ASÍ COMO DE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA.

ANTECEDENTES.

1. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, la cual contiene entre otras reformas, la modificación de los organismos locales electorales y su integración.
2. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, reformas todas ellas en materia política-electoral, la cual contiene entre otras reformas, las nuevas atribuciones del Instituto Nacional Electoral y de los organismos locales electorales.
3. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, misma en la que se adecuaron a las a las nuevas disposiciones de la



SOBRE EL REGISTRO DE PLATAFORMA ELECTORAL QUE EL PARTIDO NUEVA ALIANZA SOSTENDRÁ DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015 PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, ASÍ COMO DE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA.

Igualmente, establece que en el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, serán principios rectores.

III. Que el artículo 101 de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales para el Estado de Sonora, establece que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, son el Instituto Estatal, los Consejos Distritales Electorales, los Consejos Municipales Electorales y las Mesas Directivas de Casilla.

IV. Que el artículo 110 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece como fines del Instituto, entre otros, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado.

V. De conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se estableció que por única ocasión, el proceso electoral correspondiente a la elección que tendrá lugar el primer domingo de junio del año 2015 e iniciará en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la presente Ley.

VI. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 121 fracción XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, el Consejo General de este órgano electoral se encuentra facultado para resolver sobre el registro de la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos en los términos de la Ley.

VII. Que el artículo 77 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora señala que los partidos con registro otorgado por el Instituto Nacional Electoral podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias con la sola acreditación de su registro nacional ante el Instituto Estatal.

VIII. Que actualmente se encuentran registrados y acreditados ante este Instituto, los siguientes partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Encuentro Social y Humanista.

SOBRE EL REGISTRO DE PLATAFORMA ELECTORAL QUE EL PARTIDO NUEVA ALIANZA SOSTENDRÁ DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015 PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, ASÍ COMO DE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA.

IX. Que el artículo 82 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora señala que son derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos, los contenidos en el título segundo, capítulos III y IV de la Ley General de Partidos Políticos y los demás establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la citada Ley local.

X. Que el artículo 25 numeral 1 inciso j) de la Ley General de Partidos Políticos señala que son obligaciones de los partidos políticos publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrá en la elección de que se trate.

XI. Que el artículo 202 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, prevé que la plataforma electoral mínima que cada partido político sostendrá durante su campaña deberá presentarse para su registro, dentro de los primeros 15 días del mes de enero del año de la elección. El Consejo General expedirá la constancia correspondiente.

XII. Que el artículo 207 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, señala que se considerará como requisito indispensable para que proceda el registro de candidatos que el partido político o coalición que los postula haya registrado la plataforma electoral mínima, en los términos señalados en el artículo 202 de la citada Ley.

XIII. Que el artículo 208 último párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, señala que tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos y candidatos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

XIV. Que el día nueve de enero del presente año el Partido Nueva Alianza presentó en oficialía de partes de este Instituto un escrito en el cual solicita el registro de la plataforma electoral de su partido para el proceso electoral 2014-2015, la cual adjunta en forma impresa y archivo digital.



Handwritten signature and initials in the top right corner.

Handwritten signature and initials in the middle right area.

Handwritten signature and initials in the bottom right area.



SOBRE EL REGISTRO DE PLATAFORMA ELECTORAL QUE EL PARTIDO NUEVA ALIANZA SOSTENDRÁ DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015 PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, ASÍ COMO DE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA.

XV. De conformidad con lo señalado en el considerando XI del presente Acuerdo, el artículo 202 de la norma electoral en comento dispone que la plataforma electoral deberá presentarse dentro de los primeros quince días del mes de enero del año de la elección y se considerará como requisito indispensable para que proceda el registro de candidatos, que el partido que los postula haya registrado la plataforma electoral mínima, en los términos señalados en el artículo 207 de la propia Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, por lo anterior el partido político Nueva Alianza registrado ante este Instituto presentó su plataforma electoral con fecha nueve de enero del presente año, habiendo sido en consecuencia presentada en tiempo y forma.

XVI. La plataforma electoral presentada para su registro en el proceso electoral ordinario 2014-2015 por el partido político Nueva Alianza acreditado ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, reúne los requisitos y rasgos de un documento de esta naturaleza, por lo que en concordancia con lo establecido en los considerandos XI, XIV y XV del presente acuerdo, es procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 121 fracción XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como en lo previsto en los dispositivos mencionados en los considerandos anteriores, que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana otorgue y expida la constancia de registro correspondiente.

XVII. Por lo anterior expuesto y con fundamento además en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora; artículo 25 numeral 1 inciso j) de la Ley General de Partidos Políticos; artículos 77, 82, 101, 110 fracción IV, 121 fracción XI, 202, 207, 208 y demás aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; el Consejo General del Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se tiene por recibida y registrada ante este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, la plataforma electoral mínima presentada por el partido político Nueva Alianza, misma que se utilizará en la elección correspondiente al proceso electoral 2014-2015 para la elección de Gobernador, Diputados de mayoría relativa, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Sonora.

SOBRE EL REGISTRO DE PLATAFORMA ELECTORAL QUE EL PARTIDO NUEVA ALIANZA SOSTENDRÁ DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015 PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, ASÍ COMO DE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que expida a la brevedad a la constancia de registro de plataforma electoral al partido político Nueva Alianza.

TERCERO.- Publíquese el contenido del presente acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto, así como en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

CUARTO.- Notifíquese a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto que no hubiesen asistido a la sesión.

QUINTO.- Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión pública ordinaria celebrada el quince de enero de dos mil quince, ante el Secretariado Ejecutivo que autoriza y da fe.- Conste.-

[Signature]
Lic. Guadalupe Tatdei Zavala
Consejera Presidente

[Signature]
Lic. Ana Patricia Briseño Torres
Consejera Electoral

[Signature]
Mtro. Vladimir Gómez Anduro
Consejero Electoral

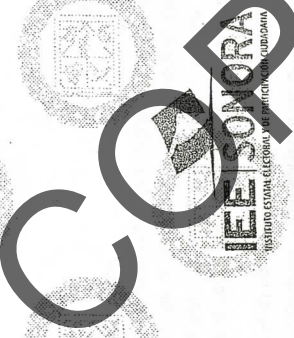
[Signature]
Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral

[Signature]
Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera Electoral

[Signature]
Lic. Octavio Grimaldo Vasquez
Consejero Electoral

[Signature]
Lic. Ana Maribel Salcido Plasimto
Consejera Electoral

[Signature]
Lic. Roberto Caños Félix López
Secretario Ejecutivo



ACUERDO IEEPC/CG/10/15

SOBRE EL REGISTRO DE PLATAFORMA ELECTORAL QUE EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO SOSTENDRÁ DURANTE LAS CAMPANAS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015 PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, ASÍ COMO DE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA.

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, la cual contiene entre otras reformas, la modificación de los organismos locales electorales y su integración.
2. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, reformas todas ellas en materia política-electoral, la cual contiene entre otras reformas, las nuevas atribuciones del Instituto Nacional Electoral y de los organismos locales electorales.
3. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 473 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, misma en la que se adecuaron a las a las nuevas disposiciones de la

SOBRE EL REGISTRO DE PLATAFORMA ELECTORAL QUE EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO SOSTENDRÁ DURANTE LAS CAMPANAS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015 PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, ASÍ COMO DE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA.

Constitución Federal relativas a las nuevas competencias de los organismos públicos electorales locales.

- 4. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora (LIPESON), la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, con la cual se creó la nueva legislación en materia electoral local.
5. Con fecha siete de octubre del dos mil catorce se aprobó por parte del Consejo General del Instituto el acuerdo número 57: "Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2014-2015 y el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2014-2015 para la elección de Gobernador, Diputados de mayoría, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Sonora".
6. El día nueve de enero del presente año el Partido Movimiento Ciudadano presentó en oficialía de partes de este Instituto un escrito en el cual solicita el registro de la plataforma electoral de su partido para el proceso electoral 2014-2015.

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, fracción IV, señala que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
II. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora, la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, integrado por ciudadanos y partidos políticos y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

III. SOBRE EL REGISTRO DE PLATAFORMA ELECTORAL QUE EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO SOSTENDRÁ DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015 PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, ASÍ COMO DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA.

Igualmente, establece que en el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, serán principios rectores.

Que el artículo 101 de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales para el Estado de Sonora, establece que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, son el Instituto Estatal, los Consejos Distritales Electorales, los Consejos Municipales Electorales y las Mesas Directivas de Casilla.

IV. Que el artículo 110 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece como fines del Instituto, entre otros, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado.

V. De conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se estableció que por única ocasión, el proceso electoral correspondiente a la elección que tendrá lugar el primer domingo de junio del año 2015 e iniciará en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la presente Ley.

VI. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 121 fracción XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, el Consejo General de este órgano electoral se encuentra facultado para resolver sobre el registro de la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos en los términos de la Ley.

VII. Que el artículo 77 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, señala que los partidos con registro otorgado por el Instituto Nacional Electoral podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias con la sola acreditación de su registro nacional ante el Instituto Estatal.

VIII. Que actualmente se encuentran registrados y acreditados ante este Instituto, los siguientes partidos políticos; Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Encuentro Social y Humanista.

IX. SOBRE EL REGISTRO DE PLATAFORMA ELECTORAL QUE EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO SOSTENDRÁ DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015 PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, ASÍ COMO DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA.

Que el artículo artículo 82 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora señala que son derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos, los contenidos en el título segundo, capítulos III y IV de la Ley General de Partidos Políticos y los demás establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la citada Ley local.

X. Que el artículo 25 numeral 1 inciso j) de la Ley General de Partidos Políticos señala que son obligaciones de los partidos políticos publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen; así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

XI. Que el artículo 202 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, prevé que la plataforma electoral mínima que cada partido político sostendrá durante su campaña, deberá presentarse para su registro, dentro de los primeros 15 días del mes de enero del año de la elección. El Consejo General expedirá la constancia correspondiente.

XII. Que el artículo 207 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, señala que se considerará como requisito indispensable para que proceda el registro de candidatos que el partido político o coalición que los postula haya registrado la plataforma electoral mínima, en los términos señalados en el artículo 202 de la citada Ley.

XIII. Que el artículo 208 último párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, señala que tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos y candidatos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

XIV. Que el día nueve de enero del presente año el Partido Movimiento Ciudadano presentó en oficialía de partes de este Instituto un escrito en el cual solicita el registro de la plataforma electoral de su partido para el proceso electoral 2014-2015, la cual adjunta en forma impresa y archivo digital.

XV. De conformidad con lo señalado en el considerando XI del presente Acuerdo, el artículo 202 de la norma electoral en comentario dispone que la plataforma

SOBRE EL REGISTRO DE PLATAFORMA ELECTORAL QUE EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO SOSTENDRÁ DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015 DEL GOBIERNO DE SONORA, DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, ASÍ COMO DE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que expida a la brevedad a la constancia de registro de plataforma electoral al partido político Movimiento Ciudadano.

TERCERO.- Publíquese el contenido del presente acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto, así como en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

CUARTO.- Notifíquese a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto, que no hubiesen asistido a la sesión.

QUINTO.- Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión pública ordinaria celebrada el quince de enero de dos mil quince, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza y da fe.- **Conste.-**

[Signature]
Lic. Guadalupe Tadei Zavala
Consejera Presidente

[Signature]
Lic. Ana Patricia Briseño Torres
Consejera Electoral

[Signature]
Lic. Mafisol Cota Cajigas
Consejera Electoral

[Signature]
Mtro. Vladimir Gómez Anduero
Consejero Electoral

[Signature]
Lic. Octavio Gutiérrez Asquez
Consejero Electoral

[Signature]
Mtro. Daniel Muñoz Santos
Consejero Electoral

[Signature]
Lic. Ana Maribel Saucedo Jashimoto
Consejera Electoral

[Signature]
Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo

SOBRE EL REGISTRO DE PLATAFORMA ELECTORAL QUE EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO SOSTENDRÁ DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015 DEL GOBIERNO DE SONORA, DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, ASÍ COMO DE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA.

electoral deberá presentarse dentro de los primero quince días del mes de enero del año de la elección y se considerará como requisito indispensable para que proceda el registro de candidatos, que el partido que los postula haya registrado la plataforma electoral mínima, en los términos señalados en el artículo 207 de la propia Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, por lo anterior el partido político Movimiento Ciudadano registrado ante este Instituto presentó su plataforma electoral con fecha nueve de enero del presente año, habiendo sido en consecuencia presentada en tiempo y forma.

XVI.

La plataforma electoral presentada para su registro en el proceso electoral ordinario 2014-2015 por el partido político Movimiento Ciudadano acreditado ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, reúne los requisitos y rasgos de un documento de esta naturaleza, por lo que en concordancia con lo establecido en los considerandos XI, XIV y XV del presente acuerdo, es procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 121 fracción XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como en lo previsto en los dispositivos mencionados en los considerandos anteriores, que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana otorgue y expida la constancia de registro correspondiente.

XVII.

Por lo anterior expuesto y con fundamento además en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora; artículo 25 numeral 1 inciso j) de la Ley General de Partidos Políticos; artículos 77, 82, 101, 110 fracción IV, 121 fracción XI, 202, 207, 208 y demás aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; el Consejo General del Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se tiene por recibida y registrada ante este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, la plataforma electoral mínima presentada por el partido político Movimiento Ciudadano, misma que se utilizará en la elección correspondiente al proceso electoral 2014-2015 para la elección de Gobernador, Diputados de mayoría relativa, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Sonora.

[Signature]





ACUERDO NÚMERO IEEP/C/G/11/15

SOBRE EL REGISTRO DE PLATAFORMA ELECTORAL QUE LOS PARTIDOS POLITICOS ACCION NACIONAL, DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, MOVIMIENTO REGENERACION NACIONAL CON DENOMINACION "MORENA", ENCUENTRO SOCIAL Y HUMANISTA SOSTENDRAN DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015 PARA LA ELECCION DE GOBERNADOR, DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA, ASI COMO DE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA.

ANTECEDENTES.

- 1. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, la cual contiene entre otras reformas, la modificación de los organismos locales electorales y su integración.
2. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, reformas todas ellas en materia política-electoral, la cual contiene entre otras reformas, las nuevas atribuciones del Instituto Nacional Electoral y de los organismos locales electorales.
3. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 73 que reforma,

SOBRE EL REGISTRO DE PLATAFORMA ELECTORAL QUE LOS PARTIDOS POLITICOS ACCION NACIONAL DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, MOVIMIENTO REGENERACION NACIONAL CON DENOMINACION "MORENA", ENCUENTRO SOCIAL Y HUMANISTA SOSTENDRAN DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015 PARA LA ELECCION DE GOBERNADOR, DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA, ASI COMO DE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA.

deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, misma en la que se adecuaron a las nuevas disposiciones de la Constitución Federal relativas a las nuevas competencias de los organismos públicos electorales locales.

- 4. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora (LIPEESON), la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, con la cual se creó la nueva legislación en materia electoral local.
5. Con fecha siete de octubre del dos mil catorce se aprobó por parte del Consejo General del Instituto el acuerdo número 57 "Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2014-2015 y el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2014-2015 para la elección de Gobernador, Diputados de mayoría, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Sonora."
6. El día trece de enero del presente año el Partido Acción Nacional presentó en oficialía de partes de este Instituto un escrito en el cual solicita el registro de la plataforma electoral de su partido para el proceso electoral 2014-2015.
7. El día trece de enero del presente año el Partido Verde Ecologista de México presentó en oficialía de partes de este Instituto un escrito en el cual solicita el registro de la plataforma electoral de su partido para el proceso electoral 2014-2015.
8. El día catorce de enero del presente año el Partido de la Revolución Democrática presentó en oficialía de partes de este Instituto un escrito en el cual solicita el registro de la plataforma electoral de su partido para el proceso electoral 2014-2015.
9. El día quince de enero del presente año el C. Adolfo Salazar Razo en su carácter de Representante Propietario del Partido Movimiento Regeneración Nacional con denominación "Morena" ante este Instituto presentó a las 22:36 horas en oficialía de partes de este Instituto un escrito en el cual solicita el registro de la plataforma electoral de su partido para el proceso electoral 2014-2015, misma que adjunta al citado escrito.



SOBRE EL REGISTRO DE PLATAFORMA ELECTORAL QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VERDE SOCIOGUSTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL, CON DOMINACIÓN "MORENA", ENCUENTRO SOCIAL Y HUMANISTA SOSTENDRÁN DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES ESTATALES EN LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, GOBERNADOR, DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, ASÍ COMO DE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA.

10. El día quince de enero del presente año el C. Martín Preciado Bracamontes en su carácter de Secretario General del Comité Estatal del Partido Encuentro Social presentó a las 14:48 horas en oficialía de partes de este Instituto un escrito en el cual solicita el registro de la plataforma electoral de su partido para el proceso electoral 2014-2015, misma que adjunta al citado escrito.

11. El día quince de enero del presente año el C. Gerardo Carmona Preciado en su carácter de Coordinador Ejecutivo Estatal del Partido Humanista presentó a las 17:10 horas en oficialía de partes de este Instituto un escrito en el cual solicita el registro de la plataforma electoral de su partido para el proceso electoral 2014-2015, misma que adjunta al citado escrito.

CONSIDERANDO

I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, fracción IV, señala que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora, la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, integrado por ciudadanos y partidos políticos y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

Igualmente, establece que en el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, serán principios rectores.

III. Que el artículo 101 de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales para el Estado de Sonora, establece que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, son el Instituto Estatal,

SOBRE EL REGISTRO DE PLATAFORMA ELECTORAL QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VERDE SOCIOGUSTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL, CON DOMINACIÓN "MORENA", ENCUENTRO SOCIAL Y HUMANISTA SOSTENDRÁN DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES ESTATALES EN LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, GOBERNADOR, DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, ASÍ COMO DE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA.

los Consejos Distritales Electorales, los Consejos Municipales Electorales y las Mesas Directivas de Casilla.

IV. Que el artículo 110 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece como fines del Instituto, entre otros, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado.

V. De conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se estableció que por única ocasión, el proceso electoral correspondiente a la elección que tendrá lugar el primer domingo de junio del año 2015 e iniciará en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la presente Ley.

VI. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 121, fracción XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, el Consejo General de este órgano electoral se encuentra facultado para resolver sobre el registro de la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos en los términos de la Ley.

VII. Que el artículo 77 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora señala que los partidos con registro otorgado por el Instituto Nacional Electoral podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias con la sola acreditación de su registro nacional ante el Instituto Estatal.

VIII. Que actualmente se encuentran registrados y acreditados ante este Instituto, los siguientes partidos políticos, Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Encuentro Social y Humanista.

IX. Que el artículo 82 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora señala que son derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos, los contenidos en el título segundo, capítulos III y IV de





SOBRE EL REGISTRO DE PLATAFORMA ELECTORAL QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL CON DENOMINACIÓN "MORENA", ENCUENTRO SOCIAL Y HUMANISTA SOSTENDRÁN DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015 PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, DEL CONJO DE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA.

la Ley General de Partidos Políticos y los demás establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la citada Ley local.

X. Que el artículo 25 numeral 1 inciso j) de la Ley General de Partidos Políticos señala que son obligaciones de los partidos políticos publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participan, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

XI. Que el artículo 202 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, prevé que la plataforma electoral mínima que cada partido político sostendrá durante su campaña deberá presentarse para su registro, dentro de los primeros 15 días del mes de enero del año de la elección. El Consejo General expedirá la constancia correspondiente.

XII. Que el artículo 207 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, señala que se considerará como requisito indispensable para que proceda el registro de candidatos que el partido político o coalición que los postula haya registrado la plataforma electoral mínima, en los términos señalados en el artículo 202 de la citada Ley.

XIII. Que el artículo 208 último párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, señala que tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos y candidatos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

XIV. Que el día trece de enero del presente año el Partido Acción Nacional presentó en oficialía de partes de este Instituto un escrito en el cual solicita el registro de la plataforma electoral de su partido para el proceso electoral 2014-2015, la cual adjuntó en forma impresa.

XV. Que el día trece de enero del presente año el Partido Verde Ecologista de México presentó en oficialía de partes de este Instituto un escrito en el cual solicita el registro de la plataforma electoral de su partido para el proceso electoral 2014-2015, la cual adjuntó en forma impresa.

SOBRE EL REGISTRO DE PLATAFORMA ELECTORAL QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL CON DENOMINACIÓN "MORENA", ENCUENTRO SOCIAL Y HUMANISTA SOSTENDRÁN DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015 PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, DEL CONJO DE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA.

XVI. Que el día catorce de enero del presente año el Partido de la Revolución Democrática presentó en oficialía de partes de este Instituto un escrito en el cual solicita el registro de la plataforma electoral de su partido para el proceso electoral 2014-2015, la cual adjuntó en forma impresa.

XVII. Que el día quince de enero del presente año el Partido Movimiento Regeneración Nacional con denominación "Morena" presentó en oficialía de partes de este Instituto un escrito en el cual solicita el registro de la plataforma electoral de su partido para el proceso electoral 2014-2015, la cual adjuntó en forma impresa.

XVIII. Que el día quince de enero del presente año el Partido Encuentro Social presentó en oficialía de partes de este Instituto un escrito en el cual solicita el registro de la plataforma electoral de su partido para el proceso electoral 2014-2015, la cual adjuntó en forma impresa.

XIX. Que el día quince de enero del presente año el Partido Humanista presentó en oficialía de partes de este Instituto un escrito en el cual solicita el registro de la plataforma electoral de su partido para el proceso electoral 2014-2015, la cual adjuntó en forma impresa.

XX. De conformidad con lo señalado en el considerando XI del presente Acuerdo, el artículo 202 de la norma electoral en comento dispone que la plataforma electoral deberá presentarse dentro de los primeros quince días del mes de enero del año de la elección y se considerará como requisito indispensable para que proceda el registro de candidatos, que el partido que los postula haya registrado la plataforma electoral mínima, en los términos señalados en el artículo 207 de la propia Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, por lo anterior los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Regeneración Nacional con denominación "Morena", Encuentro Social y Humanista registrados y acreditados ante este Instituto presentaron su plataforma electoral con fechas trece, catorce y quince de enero del presente año, habiendo sido en consecuencia presentadas en tiempo y forma.

XXI. La plataforma electoral presentada para su registro en el proceso electoral ordinario 2014-2015 por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Regeneración Nacional con denominación "Morena", Encuentro Social y Humanista acreditados ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación



SOBRE EL REGISTRO DE PLATAFORMA ELECTORAL QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL CON DENOMINACIÓN "MORENA", ENCUNTRO SOCIAL Y HUMANISTA SOSTENDRÁN DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015 PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, ASÍ COMO DE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA.

Ciudadana, reben los requisitos y rasgos de un documento de esta naturaleza, por lo que en concordancia con lo establecido en los considerandos XI, XIV y XV del presente acuerdo, es procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 121 fracción XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como en lo previsto en los dispositivos mencionados en los considerandos anteriores, que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana otorgue y expida las constancias de registro correspondientes.

XXII. Por lo anterior expuesto y con fundamento además en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora, artículo 25 numeral 1 inciso j) de la Ley General de Partidos Políticos; artículos 77, 82, 101, 110 fracción IV, 121 fracción XI, 202, 207, 208 y demás aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, el Consejo General del Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se tienen por recibidas y registradas ante este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, las plataformas electorales mínimas presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Regeneración Nacional con denominación "Morena", Encuentro Social y Humanista, mismas que se utilizarán en la elección correspondiente al proceso electoral 2014-2015 para la elección de Gobernador, Diputados de mayoría relativa, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que expida a la brevedad a las constancias de registro de plataforma electoral a los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Regeneración Nacional con denominación "Morena", Encuentro Social y Humanista.

TERCERO.- Publíquese el contenido del presente acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto, así como en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SOBRE EL REGISTRO DE PLATAFORMA ELECTORAL QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL CON DENOMINACIÓN "MORENA", ENCUNTRO SOCIAL Y HUMANISTA SOSTENDRÁN DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015 PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, ASÍ COMO DE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA.

CUARTO.- Notifíquese a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto que no hubiesen asistido a la sesión.

QUINTO.- Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

Así por unanimidad de votos se resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión pública extraordinaria celebrada el veintiocho de enero de dos mil quince, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza y da fe. - **Conste.**

Lic. Guadalupe Tadei Zavala
Consejera Presidente

Lic. Ana Patricia Brisenor Torres
Consejera Ejecutoral

Lic. Marisol Corta Cajigas
Consejera Ejecutoral

Mtro. Vladimir Gómez Anduro
Consejero Ejecutoral

Lic. Octavio Galindo Vasquez
Consejero Ejecutoral

Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Ejecutoral

Lic. Ana Maribel Saicido Jashimoto
Consejera Ejecutoral

Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo

ACUERDO NÚMERO IEIPC/CG/12/15

POR EL QUE SE PONE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO EL ACUERDO NÚMERO 2 DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PARA CONTENDER COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO PRESENTADA POR EL C. MANUEL EDUARDO RÁBAGO IBARRA.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ANTECEDENTES

1. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral, la cual contiene entre otras reformas, la modificación de los organismos locales electorales y su integración y el derecho a los ciudadanos para postularse a un cargo de elección popular como candidatos independientes.
2. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, reformas todas ellas en materia política-electoral, la cual contiene entre otras reformas, las nuevas atribuciones del Instituto Nacional Electoral y de los organismos locales electorales en materia de candidaturas independientes.

FOR EL QUE SE PONE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO EL ACUERDO NÚMERO 2 DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PARA CONTENDER COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO PRESENTADA POR EL C. MANUEL EDUARDO RÁBAGO IBARRA.

3. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.
4. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.
5. Que con fecha siete de octubre del dos mil catorce, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto, el Acuerdo número 57 "Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2014-2015 y el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2014-2015 para la elección de Gobernador, Diputados de mayoría, así como de los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Sonora."
6. Que con fecha quince de diciembre de dos mil catorce, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto, el Acuerdo número 79 "Por el que se emite la convocatoria pública para los ciudadanos interesados en postularse candidatos independientes a los cargos de elección popular para Gobernador del estado, diputados por el principio de mayoría relativa, así como para integrantes de los 72 ayuntamientos del estado de Sonora, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015".
7. Que con fecha quince de diciembre de dos mil catorce, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto, el Acuerdo número 80 "Por el que se aprueba la propuesta de la Consejera Presidente para la creación e integración de la Comisión Especial de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana".
8. Con fecha dieciséis de enero del presente año, la Comisión Especial de Candidaturas Independientes, aprobó el Acuerdo número 2 "Por el que se resuelve la solicitud de manifestación de intención para contender como candidato independiente al cargo de Gobernador del estado presentada por el C. Manuel Eduardo Rábago Ibarra", mismo que fue remitido mediante oficio a la Presidencia de este Instituto el día veintidós siguiente.

En virtud de todo lo anterior, se procede a acordar conforme a los siguientes:



POR EL QUE SE PONE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO EL ACUERDO NÚMERO 8 DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE MANIFESTACIÓN PARA CONTENDER COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO PRESENTADA POR EL C. MANUEL EDUARDO RABAGO IBARRA.

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales; serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- II. Que el artículo 35 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que es derecho de los ciudadanos poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
- IV. Que el artículo 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que las disposiciones de dicho ordenamiento electoral son de orden público y de observancia general en el Estado de Sonora. De igual forma el artículo 3 establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que la interpretación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, se realizará principalmente conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.
- V. Que el artículo 9 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que el derecho de los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley electoral local. Salvo en el requisito de la obtención del

apoyo ciudadano, que será en todos los casos del 3% de la lista nominal de electores de la demarcación territorial que corresponda, aplicando los mecanismos que sobre dicho tema contempla la Ley General antes citada.

- VI. De conformidad con lo que establece el artículo 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, señala que los ciudadanos que cumplan con los requisitos; condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:
 - I. Gobernador del estado de Sonora;
 - II. Diputados por el principio de mayoría relativa. Para aspirar al cargo establecido en la presente fracción deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente, en los términos de la Ley electoral local; y
 - III. Presidente municipal, síndico y regidor. Para aspirar a los cargos establecidos en la presente fracción deberán registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la Ley electoral local.

En ningún caso procederá el registro de candidatos independientes para aspirar a un cargo por el principio de representación proporcional.

- VII. El artículo 12 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, señala que el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las siguientes etapas:
 - I.- De la convocatoria;
 - II.- De los actos previos al registro de candidatos independientes;
 - III.- De la obtención del apoyo ciudadano;
 - IV.- Declaratoria de quienes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes; y
 - V.- Del registro de candidatos independientes.

El artículo 13 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que el Consejo General emitirá la convocatoria



POR EL QUE SE PONE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO EL ACUERDO NÚMERO 2 DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PARA CONTENDER COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO PRESENTADA POR EL C. MANUEL EDUARDO RABAGO BARRA.

dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos de apoyo ciudadano, los topes de gasto que pueden erogar y los formatos para ello, a más tardar el 15 de diciembre previo al año de la elección.

El plazo de apoyo ciudadano a que se refiere el párrafo anterior, deberá ajustarse a los plazos previstos en la Ley electoral local para las precampañas de la elección de que se trate.

El Instituto Estatal dará amplia difusión a la convocatoria en la Entidad, distrito o municipio correspondiente.

IX.

El artículo 14 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto Estatal por escrito, en el formato que el Consejo General determine.

Durante los procesos electorales ordinarios, la manifestación de la intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta un día antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, ante el Instituto Estatal.

Una vez hecha la comunicación a que se refiere el párrafo anterior de este artículo y recibida la constancia respectiva, los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirante a candidato independiente.

Con la manifestación de intención, el candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en un régimen fiscal. El Instituto Estatal establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera, deberá acreditar el registro ante el Servicio de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria apertura a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente. Dicha asociación civil deberá expedir comprobantes con los requisitos fiscales, en términos de las leyes aplicables.

POR EL QUE SE PONE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO EL ACUERDO NÚMERO 2 DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PARA CONTENDER COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO PRESENTADA POR EL C. MANUEL EDUARDO RABAGO BARRA.

La persona moral a que se refiere el párrafo anterior, deberá estar constituida con, por lo menos, el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en la base cuarta de la convocatoria emitida por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, las ciudadanas y los ciudadanos que pretendan postularse como candidato o candidata independiente a los cargos de Gobernador, Diputados de mayoría relativa del H. Congreso del Estado y Presidente Municipal, Síndico y Regidores de Ayuntamientos de los 72 municipios de la entidad, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto, a partir del día siguiente al en que se publique la presente convocatoria y hasta un día antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, conforme a lo siguiente:

- a) Para aspirantes como candidatos independientes al cargo de Gobernador del estado de Sonora, se deberá manifestar su intención; la persona que aspire a dicho cargo;
- b) Para aspirantes como candidatos independientes a los cargos de Diputados por el principio de mayoría relativa, deberán manifestar su intención; la fórmula correspondiente de propietario y suplente, en los términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora;
- c) Para aspirantes como candidatos independientes a los cargos de Presidente municipal, síndico y regidor, deberán manifestar su intención como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

d) La manifestación de intención respectiva deberá dirigirse al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y presentarse por escrito, original, con firma autógrafa de la ciudadana o el ciudadano interesado (a), en las oficinas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el formato denominado "Manifestación de intención para contener como candidato independiente", para el caso de aspirantes al cargo de Gobernador del Estado, disponible en la página electrónica del Instituto Estatal Electoral www.iesonora.org.mx, en el apartado relativo a candidaturas independientes.





POR EL QUE SE PONE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO EL ACUERDO NÚMERO 2 DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PARA CONTENDER COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO PRESENTADA POR EL C. MANUEL EDUARDO RÁBAGO IBARRA.

e) La manifestación de intención respectiva deberá dirigirse al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y presentarse por escrito, en original, con firma autógrafa de la ciudadana o el ciudadano interesado (a), en las oficinas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana o ante el Consejo Distrital Electoral correspondiente, en el Formato denominado "Manifestación de intención para contener como candidato independiente" para el caso de aspirantes al cargo de Diputados de Mayoría relativa del H. Congreso del Estado, disponible en la página electrónica del Instituto Estatal Electoral www.ieesonor.org.mx, en el apartado relativo a candidaturas independientes.

f) La manifestación de intención respectiva deberá dirigirse al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y presentarse por escrito, en original, con firma autógrafa de la ciudadana o el ciudadano interesado (a), en las oficinas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana o ante el Consejo Municipal Electoral correspondiente, en el Formato denominado "Manifestación de intención para contener como candidato independiente" para el caso de aspirantes a los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores de los Ayuntamientos del Estado, disponible en la página electrónica del Instituto Estatal Electoral www.ieesonor.org.mx, en el apartado relativo a candidaturas independientes.

g) La manifestación de intención a que se refiere este base, deberá acompañarse de la documentación siguiente:

Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la o el aspirante, su representante legal y la o el encargado (a) de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apearse al modelo único denominado "Formato único de estatutos para la constitución de la Asociación Civil a que se refiere el artículo 14 párrafo cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora" que aprueba el Consejo General del Instituto;

Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;

Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público correspondiente;

Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar

POR EL QUE SE PONE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO EL ACUERDO NÚMERO 2 DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PARA CONTENDER COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO PRESENTADA POR EL C. MANUEL EDUARDO RÁBAGO IBARRA.

con fotografía de la o el ciudadano (a) interesado (a), del representante legal y del encargado de la administración de los recursos.

XI.

Que con fecha cinco de enero de dos mil quince, se recibió en oficialía de partes de este Instituto una solicitud de MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PARA CONTENDER COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO presentada por el C. MANUEL EDUARDO RÁBAGO IBARRA.

XII.

Que de la misma revisión de la solicitud y anexo, se pudo percatar que no se presentaron los documentos señalados como requisitos en el artículo 14 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, siendo estos los siguientes:

- 1.- Documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, conforme al modelo único de estatutos emitido por este Instituto.
- 2.- Acreditación del registro ante el Sistema de Administración Tributaria, y;
- 3.- Datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la asociación civil constituida para tal efecto.

XIII.

Que con fecha ocho de enero de dos mil quince, la Comisión Especial de Candidaturas Independientes, aprobó por unanimidad el acuerdo número 1, mediante el cual se requirió al ciudadano Manuel Eduardo Rábago Ibarra, para que, en un plazo de tres días, presentara ante este organismo electoral, los documentos señalados en el párrafo anterior.

XIV.

Que con fecha nueve de enero de 2015 a las diecinueve horas se llevó a cabo la notificación del referido acuerdo, al ciudadano Manuel Eduardo Rábago Ibarra, en el domicilio señalado en su escrito de manifestación de intención.

XV.

Derivado de lo anterior, con fecha once de enero de 2015, a las dieciocho horas con cuarenta y siete minutos, el ciudadano Manuel Eduardo Rábago Ibarra presentó ante este Instituto una serie de documentos a que hacía referencia el considerando XIII, siendo estos:

Un escrito original constante de dos folios con cuatro anexos.



POR EL QUE SE PONE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO EL ACUERDO NÚMERO 2 DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PARA CONTENDER COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO PRESENTADA POR EL C. MANUEL EDUARDO RÁBAGO IBARRA.

- 1.- Copia simple de acuerdo número 1 de la Comisión Especial de Candidaturas Independientes por el que se resuelve la manifestación de intención para contender como candidato independiente al cargo de Gobernador del estado, presentada por el C. Manuel Eduardo Rábago Ibarra, la cual consta de 10 fojas.
- 2.- Artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impresos del portal de Internet, y artículos de la Constitución del Estado de Sonora, la cual consta de seis fojas.
- 3.- Copia simple de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, impresa del portal de Internet, consistente de 132 fojas.
- 4.- Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, impresa del portal de Internet.

De lo anterior se advirtió que el contenido del acuerdo notificado al ciudadano Manuel Eduardo Rábago Ibarra, contenía un error en su resolutive PRIMERO toda vez que se le requirió para que presentara la documentación faltante señalada en el Considerando XIII, cuando lo correcto era el XII.

XVI. Para efecto de subsanar lo anterior, con fecha 14 de enero del presente año, a las dieciocho horas con cincuenta minutos, fue notificado de nueva cuenta al ciudadano Manuel Eduardo Rábago Ibarra, con la corrección al contenido del Resolutive PRIMERO del referido Acuerdo, esto es, que presentara la documentación faltante mencionada en el Considerando XII de dicho acuerdo.

XVII. En ese sentido, con fecha 14 de enero del presente año, a las dieciocho horas con cincuenta minutos, fue recibido en oficialía de partes de este Instituto escrito original de una foja, suscrito por el Ciudadano Manuel Eduardo Rábago Ibarra, al cual anexó la siguiente documentación:

- 1. Copia certificada de protocolización de la constitución de la persona moral denominada "ASOCIACIÓN DE APOYO A CANDIDATO MANUEL RABAGO A. C.", la cual consta de trece fojas. Cuya fecha de Constitución como tal es el nueve de enero de 2015.
- 2. Copia simple de constancia de inicio del trámite de apertura de cuenta bancaria de la persona jurídica "ASOCIACIÓN DE APOYO A CANDIDATO MANUEL RABAGO A. C.", fechada en 10 de enero de 2015, y expedida por la Institución Bancaria Scotiabank.

POR EL QUE SE PONE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO EL ACUERDO NÚMERO 2 DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PARA CONTENDER COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO PRESENTADA POR EL C. MANUEL EDUARDO RÁBAGO IBARRA.

- 3. Copia simple de acuse único de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, del Servicio de Administración Tributaria (SAT) de fecha 12 de enero de 2015, donde se señala que con fecha 09 de enero de 2015, se dio inicio a dicho trámite.
- 4. Copia simple de comprobante de presentación de registro expedido por el Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora, de fecha 12 de enero de 2015. La cual consta de tres fojas.

XVIII.

Que de la revisión de la documentación recibida, se pudo apreciar que la misma incumple con lo señalado en el artículo 14 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en la Convocatoria para postularse como candidatos independientes y en el acuerdo número 1 emitido por la Comisión Especial de Candidaturas Independientes, en términos de lo siguiente:

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora señala en el segundo párrafo del artículo 14:

"Artículo 14.-...

Durante los procesos electorales ordinarios, la manifestación de la intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta un día antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, ante el Instituto Estatal."

Ahora bien, el artículo 182 fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora establece:

ARTÍCULO 182.- Las campañas se realizarán en los siguientes plazos:

- 1.- Para precandidatos a Gobernador, podrán realizarse durante los 40 días anteriores al inicio del registro de candidatos para la elección correspondiente."

De igual manera el artículo 194 de la referida Ley Electoral establece:

"ARTÍCULO 194.- El plazo para el registro de candidatos a Gobernador, diputados por el principio de mayoría relativa o planillas de ayuntamiento, en el año de la elección, iniciará 18 días antes del inicio de la campaña correspondiente a cada elección y concluirá 3 días antes del inicio de la misma campaña."

FOR EL QUE SE PONE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO EL ACUERDO NÚMERO 2 DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES POR EL QUE SE RENUEVA LA SOLICITUD DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PARA CONTENDER COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO PRESENTADA POR EL C. MANUEL EDUARDO RÁBAGO IBARRA.

En concordancia con lo anterior, el artículo 224 fracción I de la misma Ley señala:

"ARTÍCULO 224.- Las campañas electorales se realizarán dentro de los siguientes plazos:

I.- Para Gobernador del Estado, inician 93 días antes de la fecha de la jornada electoral."

Así mismo, el artículo 159 de la referida Ley Electoral establece:

"Artículo 159. ...

... La etapa de la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de la casilla."

En ese sentido, si tenemos que la jornada electoral se celebrará el día 07 de junio, luego entonces conforme a los artículos anteriormente transcritos, tenemos que el periodo para el inicio de las precampañas de la elección de gobernador inicia el día 07 de enero; en ese sentido, conforme a lo señalado en el artículo 14 de la referida Ley, el plazo máximo para presentar la manifestación de intención de contender como candidato independiente al cargo de Gobernador del Estado es el día 06 de enero del presente año.

Ahora bien, el ciudadano Manuel Eduardo Rábago Ibarra presentó su manifestación de intención en tiempo y forma, esto es, el día 05 de enero del presente año, no obstante en su referida manifestación, no anexó la documentación requerida en la propia ley y la convocatoria respectiva.

Lo anterior generó que la Comisión Especial de Candidaturas Independientes, en aras de dar prevalencia al derecho constitucional consagrado en el artículo 35 que tiene el ciudadano de contender como candidato independiente, hiciera un requerimiento mediante la emisión del acuerdo número 1 de la referida Comisión Especial, en un plazo prudente de tres días, para efecto de que el ciudadano subsanara tal omisión.

En este sentido, resulta necesario hacer la transcripción del considerando XII del acuerdo número 1 emitido por la Comisión Especial, de donde se desprende lo siguiente:

"XII. Que de la revisión de la solicitud y sus anexos, se pudo percatar que la misma contenía la copia simple legible de anverso y reverso de su credencial para votar

FOR EL QUE SE PONE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO EL ACUERDO NÚMERO 2 DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES POR EL QUE SE RENUEVA LA SOLICITUD DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PARA CONTENDER COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO PRESENTADA POR EL C. MANUEL EDUARDO RÁBAGO IBARRA.

con fotografía, mas no así de los requisitos señalados en el artículo 14 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, esto es, no anexo a la solicitud los siguientes documentos:

1.- Documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, conforme al modelo único de estatutos emitido por este instituto.

2.- Acreditación del registro ante el Sistema de Administración Tributaria, y;

3.- Datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la asociación civil constituida para tal efecto.

En ese sentido, en aras de preservar el derecho legítimo que tiene como ciudadano de ejercer su derecho a ser votado y acceder a los cargos de elección popular, lo conducente es requerir al ciudadano Manuel Eduardo Rábago Ibarra para que en un plazo de tres días contados a partir de que se le notifique el contenido del presente resolutivo, presente ante este organismo electoral los documentos señalados en párrafos anteriores, en el entendido de que tales documentos deberán estar suscritos con anterioridad a la presentación de su solicitud."

De lo anterior se desprende, que primeramente se le requirió al ciudadano para que presentara las documentales requeridas y señaladas en la Ley electoral local y por la misma convocatoria, las cuales no fueron anexadas a su solicitud de manifestación de intención.

Por otro lado, se desprende que dicho requerimiento contenía una condicionante referente a que tales documentos, hubiesen sido generados con anterioridad a la presentación de la solicitud de manifestación de intención de contender como candidato independiente para el cargo de Gobernador del Estado.

En ese sentido, cabe señalar que dicho plazo fue con el objeto de permitir solventar la omisión de adjuntar a su solicitud los documentos requeridos, mas no así la omisión de la elaboración de tales documentos, ya que de permitir esto último, se estaría generando una situación de inequidad en la contienda, puesto que la Ley es clara, en el sentido de los plazos y términos para la presentación de la documentación requerida para cada procedimiento.

Luego entonces, si tenemos que el acta constitutiva de la asociación civil presentada por el ciudadano Manuel Eduardo Rábago Ibarra es de fecha 09 de enero del presente año, podemos apreciar, a todas luces, que la misma fue elaborada con posterioridad al plazo señalado por la Ley para efecto de su presentación, esto es, el 06 de enero del presente año.



POR EL QUE SE PONE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO EL ACUERDO NÚMERO 2 DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES POR EL QUE SE RENUEVA LA SOLICITUD DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PARA CONTENERSE COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO PRESENTADA POR EL C. MANUEL EDUARDO RÁBAGO IBARRA.

En el mismo sentido se puede advertir que si bien es cierto el ciudadano agregó el Acuse Único de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes con la finalidad de solventar la presentación de documentales emitidos por el Servicio de Administración Tributaria, este fue tramitado con fecha 09 de enero del presente año, fuera del plazo previsto para la presentación de la documentación antes referida y no obstante lo anterior, el mismo fue emitido hasta el día 12 de enero del presente año.

Por otro lado, en lo referente a la documentación relativa a los datos de la cuenta bancaria apertura a nombre de la asociación civil, de la documental exhibida por el ciudadano Manuel Eduardo Rábago Ibarra, se puede advertir que no se cumple con lo requerido, ya que el referido ciudadano solo anexó copia simple de un oficio, donde se hace constar que la Institución Bancaria Scotiabank Inverlat S.A., está en proceso de trámite de apertura de cuenta, de lo cual no se desprende lo que la Ley y la convocatoria solicitan, esto es, los datos de la cuenta bancaria apertura.

No obstante lo anterior, de igual manera se advierte que dicho trámite fue realizado con fecha 10 de enero del presente año, lo que de igual manera se encuentra fuera del plazo señalado por la Ley y la propia convocatoria para su presentación.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que el ciudadano referido, no acreditó ante este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, imposibilidad alguna para la presentación en tiempo y forma, de los documentos aludidos en el considerando XII, establecidos como requisitos señalados en el artículo 14 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y en la cláusula Cuarta, inciso g) de la convocatoria respectiva.

XIX. En atención a lo anteriormente expuesto, lo conducente es resolver la improcedencia de la solicitud de manifestación de intención para contenerse como candidato independiente al cargo de Gobernador del Estado presentada por el C. Manuel Eduardo Rábago Ibarra, por las razones señaladas en los considerandos del presente Acuerdo.

XX. De conformidad con lo estipulado por el artículo 26 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, el cual señala que si ninguno de los aspirantes registrados al cargo de Gobernador, diputado o planilla de ayuntamiento obtiene, en su respectiva demarcación, el respaldo en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la citada Ley, el Consejo General declarará desierto el proceso de selección de candidato independiente en la elección de que se trate, por lo que en consecuencia, al

13

POR EL QUE SE PONE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO EL ACUERDO NÚMERO 2 DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES POR EL QUE SE RENUEVA LA SOLICITUD DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PARA CONTENERSE COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO PRESENTADA POR EL C. MANUEL EDUARDO RÁBAGO IBARRA.

no haber acreditado el solicitante al C. Manuel Eduardo Rábago Ibarra, el cumplimiento de los requisitos señalados por la Ley, luego entonces tenemos que no se le acreditó como Aspirante a Candidato Independiente, por lo que lo procedente es declarar desierto el proceso de selección de candidato independiente al cargo de Gobernador del Estado.

XXI. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 35 fracción I y 116 fracción IV, incisos b) y c) y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 2 y 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora; artículos 1, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 121 fracciones XIII y XIV, y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Acuerdo de la Comisión Especial de Candidaturas Independientes, mismos que se transcriben en el considerando XVIII del presente acuerdo, se resuelve la improcedencia de la solicitud de manifestación de intención para contenerse como candidato independiente al cargo de Gobernador del Estado presentada por el C. Manuel Eduardo Rábago Ibarra y en consecuencia que no se otorgue la constancia con la calidad de aspirante a candidato independiente al cargo de Gobernador del Estado, al citado ciudadano.

SEGUNDO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando XX del presente acuerdo, en consecuencia, al no haber acreditado el solicitante el C. Manuel Eduardo Rábago Ibarra, el cumplimiento de los requisitos señalados por la Ley, al no haber sido acreditado como Aspirante a Candidato Independiente, por lo que lo procedente es declarar desierto el proceso de selección de candidato independiente al cargo de Gobernador del Estado.

TERCERO. Notifíquese personalmente al C. Manuel Eduardo Rábago Ibarra en el domicilio señalado ante este Instituto del contenido del presente acuerdo, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese el contenido del presente acuerdo en los estrados, y en la página de internet del Instituto, así como en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

14



POR EL QUE SE PONE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO EL ACUERDO NÚMERO 2 DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PARA CONTENDER COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO PRESENTADA POR EL C. MANUEL EDUARDO RAMÍREZ BARRA.

QUINTO.- Notifíquese a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto que no hubiesen asistido a la sesión.

SEXTO.- Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión pública extraordinaria celebrada el veintiocho de enero de dos mil quince, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza y da fe.- Conste.-

Lic. Guadalupe Tadei Zavala
Consejera Presidente

Lic. Patricia Briseño Torres
Consejera Electoral

Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera Electoral

Mtro. Vladimir Gómez Andúro
Consejero Electoral

Lic. Octavio Gutiérrez Vasquez
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral

Lic. Ana Maribel Saizidó Jashimoto
Consejera Electoral

Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo



ACUERDO NUMERO IEEPC/CG/13/15

SOBRE LA DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS DE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA DE GOBERNADOR, DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015, LOS CUALES SE PRESENTAN A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA SU APROBACIÓN.

ANTECEDENTES.

1. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, misma en la que se adecuaron a las a las nuevas disposiciones de la Constitución Federal relativas a las nuevas competencias de los organismos públicos electorales locales.
2. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora (LIPEESON), la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, con la cual se creó la nueva legislación en materia electoral local.
3. Con fecha treinta de septiembre del año dos mil catorce, se aprobó por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la propuesta de designación de los consejeros electorales que integrarán el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
4. Que el día siete de octubre del año dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante acuerdo número 57 aprobó el inicio del proceso electoral ordinario local 2014-2015, para la elección de



SOBRE LA DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS DE GASTOS DE CAMPAÑA DE GOBERNADOR, DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015, LOS CUALES SE PRESENTAN A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA SU APROBACIÓN.

Gobernador, Diputados de Mayoría, así como de los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Sonora.

5. Con fecha veintinueve de diciembre de catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la resolución que emitió la Comisión Nacional de Salarios Mínimos en la que fijó los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del día primero de enero de dos mil quince, precisando que el correspondiente al área geográfica "A", en la que actualmente se ubica la ciudad de Hermosillo, Sonora, Capital del Estado, asciende a la cantidad de \$ 70.16 (Setenta pesos 10/100 m.n.).

6. Con fecha catorce de enero de dos mil quince, se recibió oficio número INE/VE/2600/15-0077 firmado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el Estado de Sonora, mediante el cual adjunta y envía un disco compacto conteniendo el estadístico del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores de Sonora, con los siguientes campos: estado, distrito electoral federal, municipio, sección electoral, hombres en Padrón Electoral, hombres en Lista Nominal de Electores, mujeres en Padrón Electoral, mujeres en Lista Nominal de Electores, total en Padrón Electoral y total en Lista Nominal de electores, con fecha de corte de treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora, la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, integrado por ciudadanos y partidos políticos y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

II. Igualmente, establece que en el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, serán principios rectores.

III. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora y el artículo 111 fracción X de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales para el Estado de Sonora, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana garantizará el financiamiento público a los Partidos Políticos con registro nacional o estatal, que participen en la elección

SOBRE LA DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS DE GASTOS DE CAMPAÑA DE GOBERNADOR, DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015, LOS CUALES SE PRESENTAN A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA SU APROBACIÓN.

ordinaria inmediata anterior en la Entidad y mantengan actividades ordinarias permanentes, en los términos que establecen dichas disposiciones.

III. Que el artículo 101 de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales para el Estado de Sonora, establece que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, son el Instituto Estatal, los Consejos Distritales Electorales, los Consejos Municipales Electorales y las Mesas Directivas de Casilla.

IV. Que el artículo 109 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora señala que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es el depositario de la autoridad electoral en la Entidad, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo los casos previstos en el título V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

V. Que el artículo 110 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece como fines del Instituto, entre otros, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado.

VI. Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 111 fracciones II, VI y X de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales para el Estado de Sonora, corresponde al Instituto Estatal ejercer las funciones para garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos.

VII. Que el artículo 121 fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece como atribución del Consejo General el de vigilar que las actividades de los partidos políticos, precandidatos, candidatos y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Ley antes referida y cumplir con las obligaciones a que están sujetos.

VIII. Que el artículo 208 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, estipula que la campaña electoral, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.



SOBRE LA DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS DE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA DE GOBERNADOR, DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015, LOS CUALES SE PRESENTAN A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA SU APROBACIÓN.

II. En el caso de las campañas para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, el tope máximo será la suma resultante de realizar los siguientes cálculos:

a) El monto que resulte de multiplicar el 20% del salario mínimo diario general vigente en la capital del estado por el número de electores que estén inscritos en el padrón electoral correspondiente al estado con derecho a participar en la elección distrital correspondiente; y

b) El monto que resulte de multiplicar 50 veces el salario mínimo diario general vigente en la capital del estado por el número de secciones electorales que contenga el distrito.

III. En el caso de las campañas para la elección de ayuntamientos en municipios, el tope máximo será la suma que resulte de los siguientes cálculos:

a) Un monto equivalente a 3000 veces el salario mínimo diario general vigente en la capital del estado;

b) El monto que resulte de multiplicar el 60% del salario mínimo diario general vigente en la capital del estado por el número de electores que estén inscritos en el padrón electoral correspondiente al estado con derecho a participar en la elección municipal correspondiente; y

c) El monto que resulte de multiplicar 50 veces el salario mínimo diario general vigente en la capital del estado por el número de secciones electorales que contenga el municipio.

Los topes de gastos se calcularán y publicarán, a más tardar el 31 enero del año de la jornada comicial.

XI. Que conforme lo estipula el artículo 212 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; en el caso de campaña para la elección de Gobernador del Estado, el tope máximo será equivalente al monto que resulte de multiplicar el 65 % del salario mínimo diario general vigente en la capital del estado, por el número de electores que estén inscritos en el padrón electoral correspondiente al estado con derecho a participar en dicha elección.

Que la información relativa al número de electores que están inscritos en el padrón electoral correspondiente al estado con derecho a participar en dicha elección, nos fue proporcionada el día catorce de enero del presente año al recibirse el oficio número INEVE/2600/15-0077 del mismo mes y año, firmado por el Vocal Ejecutivo

Se entiende por actos de campaña electoral, las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos en que los candidatos, los dirigentes y militantes de los partidos políticos o coaliciones se dirigen al electorado para promover sus candidaturas con el objeto de obtener el voto ciudadano.

Se entiende por propaganda electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos registrados y sus militantes y simpatizantes respectivos, con el propósito de manifestar y promover el apoyo o rechazo a alguna candidatura, partidos políticos o coaliciones, a la ciudadanía en general.

Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos y candidatos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

IX. Que el artículo 211 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, así como los candidatos independientes en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

No se considerarán dentro de los topes de campaña, los gastos que realicen los partidos políticos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.

X. Que el artículo 212 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora señala que los gastos que para cada campaña realicen los partidos políticos, coaliciones y candidatos en propaganda electoral y actividades, no podrán rebasar los topes que calcule el Consejo General mediante las siguientes bases:

1. En el caso de campaña para la elección de Gobernador del Estado, el tope máximo será equivalente al monto que resulte de multiplicar el 65 % del salario mínimo diario general vigente en la capital del estado, por el número de electores que estén inscritos en el padrón electoral correspondiente al estado con derecho a participar en dicha elección;

SOBRE LA DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS DE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA DE GOBERNADOR, DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y AVANTAJADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015. LOS CUALES SE PRESENTAN A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA SU APROBACIÓN.

de la Junta Local en el Estado de Sonora, indicárenos que el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral con fecha de corte de treinta y uno de diciembre de dos mil catorce es de 2'051,762.

Que el dato correspondiente salario mínimo se tomó de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintinueve de diciembre de catorce, de la resolución que emitió la Comisión Nacional de Salarios Mínimos en la que fijó los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del día primero de enero de dos mil quince, precisando que el correspondiente al área geográfica "A", en la que actualmente se ubica la ciudad de Hermosillo, Sonora, Capital del Estado, asciende a la cantidad de \$ 70.10 (Setenta pesos 10/100 m.n.).

Ahora bien, para efecto de determinar el cálculo establecido en el artículo 212 fracción I antes citado, se tomarán en cuenta los datos del número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral con fecha de corte de treinta y uno de diciembre de dos mil catorce es de 2'051,762 y el 65% del salario mínimo general vigente a partir del día primero de enero de dos mil quince, precisando que el correspondiente al área geográfica "A", en la que actualmente se ubica la ciudad de Hermosillo, Sonora, Capital del Estado, asciende a la cantidad de \$ 70.10 (Setenta pesos 10/100 m.n.), por lo que el cálculo es el siguiente:

Padrón electoral	Salario mínimo vigente en Hermosillo, Sonora	65% del salario mínimo	Topo de gastos de campaña de Gobernador para el proceso electoral ordinario local 2014-2015
2'051,762	\$ 70.10	\$ 45.57	\$ 93'488,536
		Total	\$ 93'488,536

En consecuencia, el monto correspondiente al topo de gastos de campaña de Gobernador para el proceso electoral ordinario local 2014-2015 corresponde a la cantidad de \$ 93'488,536.00 (Son noventa y tres millones cuatrocientos ochenta y ocho mil quinientos treinta y seis pesos 00/100 m.n.).

XIII. Que conforme al artículo 212 fracción II inciso a) y b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que en el caso de las campañas para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, el tope máximo será la suma resultante de realizar los siguientes cálculos:

a) El monto que resulte de multiplicar el 20% del salario mínimo diario general vigente en la capital del estado por el número de electores que estén

SOBRE LA DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS DE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA DE GOBERNADOR, DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y AVANTAJADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015. LOS CUALES SE PRESENTAN A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA SU APROBACIÓN.

inscritos en el padrón electoral correspondiente al estado con derecho a participar en la elección distrital correspondiente:

Por lo anterior, se tomarán los datos proporcionados mediante oficio número INEVE/2600/15-0077 del catorce de enero del presente año, firmado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el Estado de Sonora, con relación al número de electores inscritos en el padrón electoral del estado con derecho a participar en la elección por distrito electoral, así como las secciones electorales del distrito respectivo, y el salario mínimo vigente del área geográfica "A", en la que actualmente se ubica la ciudad de Hermosillo, Sonora, Capital del Estado, asciende a la cantidad de \$ 70.10 (Setenta pesos 10/100 m.n.), por lo que el cálculo es el siguiente:

Distrito	Salario mínimo vigente en Hermosillo, Sonora	20% del salario mínimo	Número de electores del padrón por distrito al 31 de diciembre 2014	Resultado inciso a)
Distrito I	\$ 70.10	\$ 14.02	82,385	\$ 1,155,037.70
Distrito II	\$ 70.10	\$ 14.02	120,228	\$ 1,685,596.56
Distrito III	\$ 70.10	\$ 14.02	97,011	\$ 1,360,094.22
Distrito IV	\$ 70.10	\$ 14.02	69,540	\$ 974,950.80
Distrito V	\$ 70.10	\$ 14.02	124,746	\$ 1,748,938.92
Distrito VI	\$ 70.10	\$ 14.02	92,922	\$ 1,302,766.44
Distrito VII	\$ 70.10	\$ 14.02	95,378	\$ 1,337,199.56
Distrito VIII	\$ 70.10	\$ 14.02	127,131	\$ 1,782,376.62
Distrito IX	\$ 70.10	\$ 14.02	107,552	\$ 1,507,879.04
Distrito X	\$ 70.10	\$ 14.02	106,455	\$ 1,492,439.40
Distrito XI	\$ 70.10	\$ 14.02	127,277	\$ 1,784,423.54
Distrito XII	\$ 70.10	\$ 14.02	107,797	\$ 1,511,313.94
Distrito XIII	\$ 70.10	\$ 14.02	96,984	\$ 1,359,715.68
Distrito XIV	\$ 70.10	\$ 14.02	84,464	\$ 1,184,185.28
Distrito XV	\$ 70.10	\$ 14.02	86,549	\$ 1,213,416.98
Distrito XVI	\$ 70.10	\$ 14.02	86,446	\$ 1,211,972.92
Distrito XVII	\$ 70.10	\$ 14.02	91,652	\$ 1,284,961.04
Distrito XVIII	\$ 70.10	\$ 14.02	89,141	\$ 1,249,756.82
Distrito XIX	\$ 70.10	\$ 14.02	82,495	\$ 1,156,579.90
Distrito XX	\$ 70.10	\$ 14.02	97,623	\$ 1,368,874.46
Distrito XXI	\$ 70.10	\$ 14.02	77,986	\$ 1,093,363.72
Total			2,051,762	



SOBRE LA DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS DE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA DE GOBERNADOR, DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015, LOS CUALES SE PRESENTAN A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA SU APROBACIÓN.

b. El monto que resulte de multiplicar 50 veces el salario mínimo diario general vigente en la capital del estado por el número de secciones electorales que contenga el distrito.

Es así, que para determinar lo estipulado en el presente inciso, se tomaron los datos de las fuentes referidas en el inciso que antecede arrojándonos los siguientes resultados:

Distrito	Salario Mínimo vigente en Hermosillo, Sonora	50 veces el salario mínimo	Número de secciones electorales del Distrito	Resultado inciso b)
Distrito I	\$ 70.10	\$ 3,505.00	73	\$ 255,865.00
Distrito II	\$ 70.10	\$ 3,505.00	44	\$ 154,220.00
Distrito III	\$ 70.10	\$ 3,505.00	77	\$ 269,885.00
Distrito IV	\$ 70.10	\$ 3,505.00	49	\$ 171,745.00
Distrito V	\$ 70.10	\$ 3,505.00	94	\$ 329,470.00
Distrito VI	\$ 70.10	\$ 3,505.00	88	\$ 308,440.00
Distrito VII	\$ 70.10	\$ 3,505.00	66	\$ 231,330.00
Distrito VIII	\$ 70.10	\$ 3,505.00	70	\$ 245,350.00
Distrito IX	\$ 70.10	\$ 3,505.00	79	\$ 276,895.00
Distrito X	\$ 70.10	\$ 3,505.00	45	\$ 157,725.00
Distrito XI	\$ 70.10	\$ 3,505.00	141	\$ 494,205.00
Distrito XII	\$ 70.10	\$ 3,505.00	82	\$ 287,410.00
Distrito XIII	\$ 70.10	\$ 3,505.00	81	\$ 283,905.00
Distrito XIV	\$ 70.10	\$ 3,505.00	61	\$ 213,805.00
Distrito XV	\$ 70.10	\$ 3,505.00	57	\$ 199,785.00
Distrito XVI	\$ 70.10	\$ 3,505.00	73	\$ 255,865.00
Distrito XVII	\$ 70.10	\$ 3,505.00	62	\$ 217,310.00
Distrito XVIII	\$ 70.10	\$ 3,505.00	90	\$ 315,450.00
Distrito XIX	\$ 70.10	\$ 3,505.00	59	\$ 206,795.00
Distrito XX	\$ 70.10	\$ 3,505.00	72	\$ 252,360.00
Distrito XXI	\$ 70.10	\$ 3,505.00	70	\$ 245,350.00
Total			1,533	

Ahora bien para determinar los montos de los topes máximos de las campañas para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, tenemos que sumar los resultados de los cálculos establecidos en la fracción II inciso a) y b) del artículo 212 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, de la siguiente manera:

SOBRE LA DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS DE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA DE GOBERNADOR, DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015, LOS CUALES SE PRESENTAN A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA SU APROBACIÓN.

Distrito	Artículo 212, fracción II inciso a) de la LIPEESON	Artículo 212, fracción II inciso b) de la LIPEESON	Topes de gastos de campaña de Diputados mayoría electoral ordinario local 2014-2015
Distrito I	\$ 1,155,037.70	\$ 255,865.00	\$ 1,410,902.70
Distrito II	\$ 1,685,596.56	\$ 154,220.00	\$ 1,839,816.56
Distrito III	\$ 1,360,094.22	\$ 269,885.00	\$ 1,629,979.22
Distrito IV	\$ 974,950.80	\$ 171,745.00	\$ 1,146,695.80
Distrito V	\$ 1,748,938.92	\$ 329,470.00	\$ 2,078,408.92
Distrito VI	\$ 1,302,766.44	\$ 308,440.00	\$ 1,611,206.44
Distrito VII	\$ 1,337,199.56	\$ 231,330.00	\$ 1,568,529.56
Distrito VIII	\$ 1,782,376.62	\$ 245,350.00	\$ 2,027,726.62
Distrito IX	\$ 1,507,879.04	\$ 276,895.00	\$ 1,784,774.04
Distrito X	\$ 1,492,499.10	\$ 157,725.00	\$ 1,650,224.10
Distrito XI	\$ 1,784,423.54	\$ 494,205.00	\$ 2,278,628.54
Distrito XII	\$ 1,511,313.94	\$ 287,410.00	\$ 1,798,723.94
Distrito XIII	\$ 1,359,715.68	\$ 283,905.00	\$ 1,643,620.68
Distrito XIV	\$ 1,184,185.28	\$ 213,805.00	\$ 1,397,990.28
Distrito XV	\$ 1,213,416.98	\$ 199,785.00	\$ 1,413,201.98
Distrito XVI	\$ 1,211,972.92	\$ 255,865.00	\$ 1,467,837.92
Distrito XVII	\$ 1,284,961.04	\$ 217,310.00	\$ 1,502,271.04
Distrito XVIII	\$ 1,249,756.82	\$ 315,450.00	\$ 1,565,206.82
Distrito XIX	\$ 1,156,579.90	\$ 206,795.00	\$ 1,363,374.90
Distrito XX	\$ 1,368,674.46	\$ 252,360.00	\$ 1,621,034.46
Distrito XXI	\$ 1,093,363.72	\$ 245,350.00	\$ 1,338,713.72

Derivado de lo anterior, los montos que se establecen en el recuadro que antecede corresponden a los Topes de Gastos de Campaña de Diputados por Mayoría para el Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015, como lo muestra la columna respectiva

XIII.

Que el artículo 212 fracción III incisos a), b) y c) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que en el caso de las campañas para la elección de ayuntamientos en municipios, el tope máximo será la suma que resulte de los siguientes cálculos.

Es importante precisar que los datos obtenidos para la realización de los cálculos establecidos en la presente fracción, se tomaron del oficio número INEVE/2600/15-0077 del catorce de enero del presente año, firmado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el Estado de Sonora, con relación al número de electores inscritos en el padrón electoral del estado con derecho a participar en la elección municipal, así como el número de secciones electorales que contenga el municipio, y el salario



SOBRE LA DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS DE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA DE GOBERNADOR, DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015, LOS CUALES SE PRESENTAN A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA SU APROBACIÓN.

mínimo vigente del área geográfica "A" en la que actualmente se ubica la ciudad de Hermosillo, Sonora, Capital del Estado, asciende a la cantidad de \$ 70.10 (Setenta pesos 10/100 m.n.), por lo que los cálculos son los siguientes:

a) Un monto equivalente a 3000 veces el salario mínimo diario general vigente en la capital del estado, a continuación se muestra el resultado obtenido:

Salario Mínimo vigente en Hermosillo, Sonora	3000 veces el salario mínimo	Resultado inciso a)
\$ 70.10	3,000	\$ 210,300

b) El monto que resulte de multiplicar el 60% del salario mínimo diario general vigente en la capital del estado por el número de electores que estén inscritos en el padrón electoral correspondiente, al esto con derecho a participar en la elección municipal correspondiente, presentado en el recuadro siguiente los resultados:

Municipio	Salario Mínimo vigente en Hermosillo, Sonora	60% Salario Mínimo vigente	Número de electores del padrón municipal al 31 dic 2014	Resultado inciso b)
MAYORES				
Cafemé	\$ 70.10	\$ 42.06	316,398	\$ 13,307,700
Guaymas	\$ 70.10	\$ 42.06	112,273	\$ 4,722,202
Hermosillo	\$ 70.10	\$ 42.06	576,212	\$ 24,235,477
Navojoa	\$ 70.10	\$ 42.06	117,450	\$ 4,939,947
Nogales	\$ 70.10	\$ 42.06	183,271	\$ 7,708,378
San Luis Río Colorado	\$ 70.10	\$ 42.06	148,594	\$ 6,249,864
MENORES				
Aconchi	\$ 70.10	\$ 42.06	2,304	\$ 96,906
Agua Prieta	\$ 70.10	\$ 42.06	64,061	\$ 2,694,406
Álamos	\$ 70.10	\$ 42.06	19,466	\$ 818,740
Altar	\$ 70.10	\$ 42.06	6,577	\$ 276,629
Arivechi	\$ 70.10	\$ 42.06	1,272	\$ 53,500
Arizpe	\$ 70.10	\$ 42.06	2,914	\$ 122,563
Atlix	\$ 70.10	\$ 42.06	775	\$ 32,597
Bacadenahuatl	\$ 70.10	\$ 42.06	1,091	\$ 45,887
Bacanora	\$ 70.10	\$ 42.06	1,599	\$ 67,254
Bacarcac	\$ 70.10	\$ 42.06	1,183	\$ 49,757

SOBRE LA DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS DE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA DE GOBERNADOR, DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015, LOS CUALES SE PRESENTAN A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA SU APROBACIÓN.

Municipio	Salario Mínimo vigente en Hermosillo, Sonora	60% Salario Mínimo vigente	Número de electores del padrón municipal al 31 dic 2014	Resultado inciso b)
Bacoachi	\$ 70.10	\$ 42.06	1,452	\$ 61,071
Bacúm	\$ 70.10	\$ 42.06	18,049	\$ 769,141
Banamichi	\$ 70.10	\$ 42.06	1,468	\$ 61,744
Baviácora	\$ 70.10	\$ 42.06	3,214	\$ 135,181
Bavispe	\$ 70.10	\$ 42.06	1,330	\$ 55,940
Benito Juárez	\$ 70.10	\$ 42.06	15,822	\$ 665,473
Benjamín Hill	\$ 70.10	\$ 42.06	4,048	\$ 170,259
Caborca	\$ 70.10	\$ 42.06	61,238	\$ 2,575,670
Cananea	\$ 70.10	\$ 42.06	27,743	\$ 1,166,871
Carbo	\$ 70.10	\$ 42.06	3,625	\$ 152,488
Cucurpe	\$ 70.10	\$ 42.06	1,043	\$ 43,869
Cumpas	\$ 70.10	\$ 42.06	5,461	\$ 229,690
Divisaderos	\$ 70.10	\$ 42.06	1,100	\$ 46,266
Empalme	\$ 70.10	\$ 42.06	40,619	\$ 1,708,435
Etohoja	\$ 70.10	\$ 42.06	43,391	\$ 1,825,025
Fronteras	\$ 70.10	\$ 42.06	6,380	\$ 268,343
Gral. Plutarco E. Calles	\$ 70.10	\$ 42.06	10,707	\$ 450,336
Granados	\$ 70.10	\$ 42.06	1,228	\$ 51,650
Huachineras	\$ 70.10	\$ 42.06	1,656	\$ 69,415
Huásabas	\$ 70.10	\$ 42.06	1,457	\$ 61,281
Huatabampo	\$ 70.10	\$ 42.06	58,520	\$ 2,461,351
Huépac	\$ 70.10	\$ 42.06	1,296	\$ 54,510
Imuris	\$ 70.10	\$ 42.06	9,819	\$ 404,575
La Colorada	\$ 70.10	\$ 42.06	2,376	\$ 99,935
Magdalena de Kino	\$ 70.10	\$ 42.06	24,099	\$ 1,013,604
Mazatlán	\$ 70.10	\$ 42.06	1,529	\$ 64,310
Moctezuma	\$ 70.10	\$ 42.06	4,175	\$ 175,601
Naco	\$ 70.10	\$ 42.06	4,697	\$ 197,556
Nacori Chico	\$ 70.10	\$ 42.06	1,580	\$ 66,455
Necozárriz García	\$ 70.10	\$ 42.06	10,077	\$ 423,839
Onavas	\$ 70.10	\$ 42.06	745	\$ 31,335
Opodepe	\$ 70.10	\$ 42.06	2,277	\$ 96,771
Oquilloa	\$ 70.10	\$ 42.06	506	\$ 21,282
Pitiquito	\$ 70.10	\$ 42.06	6,188	\$ 260,267
Puerto Peñasco	\$ 70.10	\$ 42.06	43,312	\$ 1,821,703
Quirígo	\$ 70.10	\$ 42.06	3,455	\$ 145,317
Rayón	\$ 70.10	\$ 42.06	2,135	\$ 89,798
Rosario de Tesopaco	\$ 70.10	\$ 42.06	4,806	\$ 202,140
Sahuatipa	\$ 70.10	\$ 42.06	4,633	\$ 203,276
San Felipe de Jesús	\$ 70.10	\$ 42.06	511	\$ 21,493
San Ignacio Río Muerto	\$ 70.10	\$ 42.06	10,507	\$ 447,924



SOBRE LA DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS DE LOS TOROS DE GASTOS DE CAMPAÑA DE GOBERNADOR, DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015, LOS CUALES SE PRESENTAN A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA SU APROBACIÓN.

Municipio	\$ 70.10	\$ 42.06	717	\$ 30,157
San Javier	\$ 70.10	\$ 42.06	5,136	\$ 216,020
San Miguel de Hórcastias	\$ 70.10	\$ 42.06	2,083	\$ 87,611
San Pedro de la Cueva	\$ 70.10	\$ 42.06	12,693	\$ 533,868
Santa Ana	\$ 70.10	\$ 42.06	1,396	\$ 58,716
Santa Cruz	\$ 70.10	\$ 42.06	1,990	\$ 83,699
Saric	\$ 70.10	\$ 42.06	2,067	\$ 86,938
Soyopa	\$ 70.10	\$ 42.06	1,363	\$ 57,328
Suaqui Grande	\$ 70.10	\$ 42.06	1,535	\$ 64,142
Tepache	\$ 70.10	\$ 42.06	1,526	\$ 64,184
Trincheras	\$ 70.10	\$ 42.06	1,470	\$ 61,828
Tubutama	\$ 70.10	\$ 42.06	9,008	\$ 378,876
Úres	\$ 70.10	\$ 42.06	1,857	\$ 77,509
Villa Hidalgo	\$ 70.10	\$ 42.06	1,575	\$ 66,243
Villa Pesqueira	\$ 70.10	\$ 42.06	4,444	\$ 186,914
Yécora	\$ 70.10	\$ 42.06	2,051,762	\$ 86,517,620
Total				

c) El monto que resulte de multiplicar 50 veces el salario mínimo diario general vigente en la capital del estado, por el número de secciones electorales que contenga el municipio, como a continuación se detalla:

Municipio	Salario Mínimo vigente en Hermosillo, Sonora	50 veces Salario Mínimo	Número de Secciones electorales del Municipio	Resultado inciso c)
MAYORES				
Cajeme	\$ 70.10	\$ 3,505.00	219	\$ 767,595
Guaymas	\$ 70.10	\$ 3,505.00	91	\$ 318,955
Hermosillo	\$ 70.10	\$ 3,505.00	417	\$ 1,461,585
Navojua	\$ 70.10	\$ 3,505.00	76	\$ 266,380
Nogales	\$ 70.10	\$ 3,505.00	133	\$ 466,165
San Luis Río Colorado	\$ 70.10	\$ 3,505.00	91	\$ 318,955
MENORES				
Aconchi	\$ 70.10	\$ 3,505.00	2	\$ 7,010
Agua Prieta	\$ 70.10	\$ 3,505.00	30	\$ 105,150
Álamos	\$ 70.10	\$ 3,505.00	29	\$ 101,645
Altar	\$ 70.10	\$ 3,505.00	7	\$ 24,535
Arivechi	\$ 70.10	\$ 3,505.00	3	\$ 10,515
Aritze	\$ 70.10	\$ 3,505.00	5	\$ 17,525
Atili	\$ 70.10	\$ 3,505.00	1	\$ 3,505

SOBRE LA DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS DE LOS TOROS DE GASTOS DE CAMPAÑA DE GOBERNADOR, DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015, LOS CUALES SE PRESENTAN A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA SU APROBACIÓN.

Municipio	\$ 70.10	\$ 3,505.00	1	\$ 3,505
Bacadenhuachi	\$ 70.10	\$ 3,505.00	4	\$ 14,020
Bacaniara	\$ 70.10	\$ 3,505.00	2	\$ 7,010
Bacoachi	\$ 70.10	\$ 3,505.00	13	\$ 45,565
Bacum	\$ 70.10	\$ 3,505.00	2	\$ 7,010
Banamichi	\$ 70.10	\$ 3,505.00	6	\$ 21,030
Bavilacoara	\$ 70.10	\$ 3,505.00	2	\$ 7,010
Bavispe	\$ 70.10	\$ 3,505.00	12	\$ 42,060
Benito Juárez	\$ 70.10	\$ 3,505.00	4	\$ 14,020
Benjamín Hill	\$ 70.10	\$ 3,505.00	36	\$ 126,180
Caborca	\$ 70.10	\$ 3,505.00	19	\$ 66,595
Cananea	\$ 70.10	\$ 3,505.00	2	\$ 7,010
Carbo	\$ 70.10	\$ 3,505.00	3	\$ 10,515
Cucurpe	\$ 70.10	\$ 3,505.00	8	\$ 28,040
Cumpas	\$ 70.10	\$ 3,505.00	1	\$ 3,505
Divisaderos	\$ 70.10	\$ 3,505.00	30	\$ 105,150
Empalme	\$ 70.10	\$ 3,505.00	40	\$ 140,200
Elichojua	\$ 70.10	\$ 3,505.00	5	\$ 17,525
Frñteras	\$ 70.10	\$ 3,505.00	8	\$ 28,040
Graj. Plutarco E. Calles	\$ 70.10	\$ 3,505.00	1	\$ 3,505
Granados	\$ 70.10	\$ 3,505.00	2	\$ 7,010
Huachineras	\$ 70.10	\$ 3,505.00	1	\$ 3,505
Huásabas	\$ 70.10	\$ 3,505.00	41	\$ 143,705
Huatabampo	\$ 70.10	\$ 3,505.00	2	\$ 7,010
Huépac	\$ 70.10	\$ 3,505.00	9	\$ 31,545
Imuris	\$ 70.10	\$ 3,505.00	5	\$ 17,525
La Colorada	\$ 70.10	\$ 3,505.00	15	\$ 52,575
Magdalena de Kino	\$ 70.10	\$ 3,505.00	1	\$ 3,505
Mazatlán	\$ 70.10	\$ 3,505.00	4	\$ 14,020
Moctezuma	\$ 70.10	\$ 3,505.00	4	\$ 14,020
Naco	\$ 70.10	\$ 3,505.00	3	\$ 10,515
Nagari Chico	\$ 70.10	\$ 3,505.00	10	\$ 35,050
Nacoziari de García	\$ 70.10	\$ 3,505.00	1	\$ 3,505
Chayvas	\$ 70.10	\$ 3,505.00	5	\$ 17,525
Opopepe	\$ 70.10	\$ 3,505.00	1	\$ 3,505
Oquitoa	\$ 70.10	\$ 3,505.00	6	\$ 21,030
Pitiquito	\$ 70.10	\$ 3,505.00	18	\$ 63,090
Puerto Peñasco	\$ 70.10	\$ 3,505.00	3	\$ 10,515
Quiriego	\$ 70.10	\$ 3,505.00	3	\$ 10,515
Rayón	\$ 70.10	\$ 3,505.00	6	\$ 21,030
Rosario de Tesopaco	\$ 70.10	\$ 3,505.00		



SOBRE LA DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS DE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA DE GOBERNADOR, DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015, LOS CUALES SE PRESENTARÁN A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA SU APROBACIÓN.

Municipio	Resultado Inciso a) (3,000 veces por Salario Mínimo)	Resultado Inciso b) (60% Salario Mínimo por Padrón Electoral del Municipio)	Resultado Inciso c) (50 veces por Salario Mínimo por número de Secciones en el Municipio)	Topes de Gastos de campaña para Ayuntamientos en Municipios
Sahuaripa	\$ 70.10	\$ 3,505.00	12	\$ 42,060
San Felipe de Jesús	\$ 70.10	\$ 3,505.00	1	\$ 3,505
San Ignacio Río Muerto	\$ 70.10	\$ 3,505.00	8	\$ 28,040
San Javier	\$ 70.10	\$ 3,505.00	1	\$ 3,505
San Miguel de Horcasillas	\$ 70.10	\$ 3,505.00	4	\$ 14,020
San Pedro de la Cueva	\$ 70.10	\$ 3,505.00	3	\$ 10,515
Santa Ana	\$ 70.10	\$ 3,505.00	12	\$ 42,060
Santa Cruz	\$ 70.10	\$ 3,505.00	1	\$ 3,505
Saric	\$ 70.10	\$ 3,505.00	2	\$ 7,010
Soyopa	\$ 70.10	\$ 3,505.00	6	\$ 21,030
Suaqui Grande	\$ 70.10	\$ 3,505.00	1	\$ 3,505
Tepache	\$ 70.10	\$ 3,505.00	3	\$ 10,515
Trincheras	\$ 70.10	\$ 3,505.00	3	\$ 10,515
Tubutama	\$ 70.10	\$ 3,505.00	5	\$ 17,525
Ures	\$ 70.10	\$ 3,505.00	13	\$ 45,565
Villa Hidalgo	\$ 70.10	\$ 3,505.00	3	\$ 10,515
Villa Pesqueira	\$ 70.10	\$ 3,505.00	3	\$ 10,515
Yécora	\$ 70.10	\$ 3,505.00	7	\$ 24,535
Total			1,533	

Ahora bien, para determinar los topes máximos de gastos de campaña para la elección de ayuntamientos en municipios en el proceso electoral 2014-2015, se deben de sumar los resultados de los montos obtenidos de cada uno de los municipios derivados de los cálculos estipulados en los incisos a), b) y c) de la fracción III del artículo 212 de la LIPEESON, como se muestra a continuación:

Municipio	Resultado Inciso a) (3,000 veces por Salario Mínimo)	Resultado Inciso b) (60% Salario Mínimo por Padrón Electoral del Municipio)	Resultado Inciso c) (50 veces por Salario Mínimo por número de Secciones en el Municipio)	Topes de Gastos de campaña para Ayuntamientos en Municipios
MAYORES				
Cajeme	\$ 210,300	\$ 13,307,700	\$ 767,595	\$ 14,285,595
Guaymas	\$ 210,300	\$ 4,722,202	\$ 318,955	\$ 5,251,457
Hermosillo	\$ 210,300	\$ 24,235,477	\$ 1,461,585	\$ 25,907,362
Navjoia	\$ 210,300	\$ 4,939,947	\$ 266,380	\$ 5,416,627
Nogales	\$ 210,300	\$ 7,708,378	\$ 466,165	\$ 8,884,843
San Luis Río Colorado	\$ 210,300	\$ 6,249,864	\$ 318,955	\$ 6,779,119
MEÑORES				

SOBRE LA DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS DE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA DE GOBERNADOR, DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015, LOS CUALES SE PRESENTARÁN A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA SU APROBACIÓN.

Municipio	Resultado Inciso a) (3,000 veces por Salario Mínimo)	Resultado Inciso b) (60% Salario Mínimo por Padrón Electoral del Municipio)	Resultado Inciso c) (50 veces por Salario Mínimo por número de Secciones en el Municipio)	Topes de Gastos de campaña para Ayuntamientos en Municipios
Aconchi	\$ 210,300	\$ 86,906	\$ 7,010	\$ 314,216
Agua Prieta	\$ 210,300	\$ 2,694,406	\$ 105,150	\$ 3,009,856
Álamos	\$ 210,300	\$ 818,740	\$ 101,645	\$ 1,130,685
Alter	\$ 210,300	\$ 276,629	\$ 24,535	\$ 511,464
Arivechi	\$ 210,300	\$ 53,500	\$ 10,515	\$ 274,315
Arizpe	\$ 210,300	\$ 122,563	\$ 17,525	\$ 350,388
Ault	\$ 210,300	\$ 32,587	\$ 3,505	\$ 246,402
Baca de Huachi	\$ 210,300	\$ 45,887	\$ 3,505	\$ 259,692
Bacalarora	\$ 210,300	\$ 67,254	\$ 14,020	\$ 291,574
Bacerac	\$ 210,300	\$ 49,787	\$ 7,010	\$ 287,067
Bacoachi	\$ 210,300	\$ 61,071	\$ 7,010	\$ 278,381
Bacum	\$ 210,300	\$ 759,141	\$ 45,565	\$ 1,015,006
Banamichi	\$ 210,300	\$ 61,744	\$ 7,010	\$ 279,054
Baviacora	\$ 210,300	\$ 135,181	\$ 21,030	\$ 366,511
Bavispe	\$ 210,300	\$ 55,940	\$ 7,010	\$ 273,250
Benito Juárez	\$ 210,300	\$ 665,473	\$ 42,060	\$ 917,833
Benjamin Hill	\$ 210,300	\$ 170,259	\$ 14,020	\$ 394,579
Caborca	\$ 210,300	\$ 2,575,670	\$ 126,160	\$ 2,912,150
Cananea	\$ 210,300	\$ 1,166,871	\$ 66,595	\$ 1,443,766
Carbo	\$ 210,300	\$ 152,468	\$ 7,010	\$ 369,778
Cuicupe	\$ 210,300	\$ 43,869	\$ 10,515	\$ 264,684
Cumpas	\$ 210,300	\$ 229,690	\$ 28,040	\$ 468,030
Divisadero	\$ 210,300	\$ 46,266	\$ 3,505	\$ 260,071
Empalme	\$ 210,300	\$ 1,708,435	\$ 105,150	\$ 2,023,885
Etchojoa	\$ 210,300	\$ 1,825,025	\$ 140,200	\$ 2,175,825
Fronteiras	\$ 210,300	\$ 268,343	\$ 17,525	\$ 496,168
Gran Pitarco E. Calles	\$ 210,300	\$ 450,336	\$ 28,040	\$ 688,676
Granados	\$ 210,300	\$ 51,650	\$ 3,505	\$ 265,455
Huachineras	\$ 210,300	\$ 44,415	\$ 7,010	\$ 261,725
Huásabas	\$ 210,300	\$ 61,281	\$ 3,505	\$ 275,086
Huatabampo	\$ 210,300	\$ 2,461,351	\$ 143,705	\$ 2,815,356
Huixtla	\$ 210,300	\$ 54,510	\$ 7,010	\$ 271,820
Imuris	\$ 210,300	\$ 404,575	\$ 31,545	\$ 646,420
La Colorada	\$ 210,300	\$ 99,935	\$ 17,525	\$ 327,760
Magdalena de Kino	\$ 210,300	\$ 1,013,604	\$ 52,575	\$ 1,276,479
Mazatlán	\$ 210,300	\$ 64,310	\$ 3,505	\$ 278,115
Mocízuma	\$ 210,300	\$ 175,601	\$ 14,020	\$ 399,921
Nacó	\$ 210,300	\$ 197,556	\$ 14,020	\$ 421,876
Nacoor Chico	\$ 210,300	\$ 66,455	\$ 10,515	\$ 287,270
Nacoatzán de García	\$ 210,300	\$ 423,839	\$ 35,050	\$ 669,189
Onavas	\$ 210,300	\$ 31,335	\$ 3,505	\$ 245,140



SOBRE LA DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS DE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA DE GOBERNADOR, DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015, LOS CUALES SE PRESENTAN A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA SU APROBACIÓN.

Opopepe	\$ 210,300	\$ 95,774	\$ 17,525	\$ 323,596
Opitoca	\$ 210,300	\$ 21,282	\$ 3,505	\$ 235,087
Pitiquito	\$ 210,300	\$ 260,267	\$ 21,030	\$ 491,597
Puerto Peñasco	\$ 210,300	\$ 1,824,793	\$ 63,090	\$ 2,095,093
Quirígo	\$ 210,300	\$ 145,317	\$ 10,515	\$ 366,132
Rayón	\$ 210,300	\$ 88,798	\$ 10,515	\$ 310,613
Rosario de Tesopasco	\$ 210,300	\$ 202,140	\$ 21,030	\$ 433,470
Sahuaripa	\$ 210,300	\$ 203,276	\$ 42,060	\$ 455,636
San Felipe de Jesús	\$ 210,300	\$ 21,493	\$ 3,505	\$ 235,298
San Ignacio Río Muerto	\$ 210,300	\$ 441,924	\$ 23,040	\$ 680,264
San Javier	\$ 210,300	\$ 30,157	\$ 3,505	\$ 243,962
San Miguel de Horcasitas	\$ 210,300	\$ 216,020	\$ 14,020	\$ 440,340
San Pedro de la Cueva	\$ 210,300	\$ 87,611	\$ 10,515	\$ 308,426
Santa Ana	\$ 210,300	\$ 533,868	\$ 42,060	\$ 786,228
Santa Cruz	\$ 210,300	\$ 58,716	\$ 3,505	\$ 212,521
Santiago	\$ 210,300	\$ 83,699	\$ 7,010	\$ 301,009
Soyopa	\$ 210,300	\$ 86,938	\$ 21,030	\$ 319,268
Suaqui Grande	\$ 210,300	\$ 57,928	\$ 3,505	\$ 271,133
Tepache	\$ 210,300	\$ 64,142	\$ 10,515	\$ 284,957
Trincheras	\$ 210,300	\$ 64,184	\$ 10,515	\$ 284,999
Tubutama	\$ 210,300	\$ 61,828	\$ 17,525	\$ 289,653
Ures	\$ 210,300	\$ 378,876	\$ 45,565	\$ 634,741
Villa Hidalgo	\$ 210,300	\$ 69,609	\$ 10,515	\$ 290,424
Villa Pesqueira	\$ 210,300	\$ 66,245	\$ 10,515	\$ 287,060
Yécora	\$ 210,300	\$ 186,915	\$ 24,535	\$ 421,750

En consecuencia, los montos que se establecen en el recuadro que antecede corresponden a los topes de gastos de campaña para la elección de Ayuntamientos en Municipios para el Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015, como lo muestra la columna respectiva.

El artículo 43 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora señala que el régimen de financiamiento de los candidatos independientes tendrá las siguientes modalidades: financiamiento privado; y financiamiento público.

El artículo 44 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora señala que el financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen el candidato independiente y las personas que otorgaron su apoyo para obtener su registro, el cual no podrá rebasar, en ningún caso, el tope de gasto

SOBRE LA DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS DE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA DE GOBERNADOR, DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015, LOS CUALES SE PRESENTAN A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA SU APROBACIÓN.

que para la elección de que se trate, haya sido tasado para los partidos políticos, así como que el financiamiento público, consistirá en un monto igual al que se le otorga a un partido político con nuevo registro. Dicho financiamiento será distribuido en términos del artículo 50 de la citada Ley.

De una interpretación armónica de lo señalado en el artículo 44 antes citado, con relación al primer párrafo del artículo 212 de la Ley, tenemos que éste último hace referencia a los candidatos, lo que en términos del artículo 4 fracción XVIII de la citada Ley indica que se trata tanto los de los partidos políticos como los candidatos independientes, por lo que el monto que para topes de gastos de campaña corresponden a los partidos políticos y coaliciones, deberá ser el mismo para los candidatos independientes de acuerdo a la elección de que se trate.

XVI.

Que los cálculos de los montos contemplados en los considerandos XI, XII y XIII del presente proyecto, se realizaron conforme a las bases estipuladas en la Ley Electoral Local, por lo que se propone por parte del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana los montos de los topes de gastos de campaña electoral para Gobernador, Diputados por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos en Municipios del Estado de Sonora del proceso electoral 2014-2015, que los partidos políticos, coaliciones y candidatos, incluyendo los candidatos independientes realicen en propaganda electoral y actividades.

XVII.

Por lo anterior expuesto y con fundamento además en los artículos 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora, artículos 43, 44, 101, 109, 110, 111, 121, 208, 211, 212 fracciones I, III y IV, y demás aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, el Consejo General del Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el cálculo del proyecto del monto del tope de gasto de campaña de Gobernador para el Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015, que los partidos políticos, coaliciones y candidatos, incluyendo los candidatos independientes, podrán otorgar en propaganda electoral y actividades; a que se refiere el artículo 212 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, por la cantidad de \$ 93'488,536.00 (Son noventa y tres millones cuatrocientos ochenta y ocho mil quinientos treinta y seis pesos 00/100 m.n.), conforme a las bases del considerando XI del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se aprueba el cálculo del proyecto del monto del tope de gasto de campaña de Diputados por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral ordinario local 2014-2015, que los partidos políticos, coaliciones y candidatos, incluyendo los candidatos independientes, podrán erogar en propaganda electoral y actividades que se refiere el artículo 212 fracción I incisos a) y b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, por las cantidades siguientes y conforme a las bases del considerando XII del presente acuerdo.

Distrito	Cabeecera	Tope de Gastos de Campaña de Diputados Mayoría para el Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015
Distrito I	San Luis Río Colorado	\$ 1,410,902.70
Distrito II	Puerto Peñasco	\$ 1,889,816.56
Distrito III	Caborca	\$ 1,629,979.22
Distrito IV	Nogales Norte	\$ 1,146,695.80
Distrito V	Nogales Sur	\$ 2,078,408.92
Distrito VI	Cananea	\$ 1,611,206.44
Distrito VII	Agua Prieta	\$ 1,568,529.56
Distrito VIII	Hermosillo Noroeste	\$ 2,027,726.62
Distrito IX	Hermosillo Centro	\$ 1,784,774.04
Distrito X	Hermosillo Noreste	\$ 1,650,224.10
Distrito XI	Hermosillo Costa	\$ 2,278,628.54
Distrito XII	Hermosillo Sur	\$ 1,798,723.94
Distrito XIII	Guaymas	\$ 1,643,620.68
Distrito XIV	Empalme	\$ 1,397,990.28
Distrito XV	Cd. Obregón Sur	\$ 1,413,201.98
Distrito XVI	Cd. Obregón Sureste	\$ 1,467,837.92
Distrito XVII	Cd. Obregón Centro	\$ 1,502,271.04
Distrito XVIII	Cd. Obregón Norte	\$ 1,565,206.82
Distrito XIX	Navojoa Norte	\$ 1,363,374.90
Distrito XX	Etchojoa	\$ 1,621,034.46
Distrito XXI	Huatabampo	\$ 1,338,713.72

TERCERO.- Se aprueba el cálculo del proyecto del monto del tope de gasto de campaña para la elección de ayuntamientos en Municipios para el Proceso Electoral ordinario local 2014-2015, que los partidos políticos, coaliciones y candidatos, incluyendo los candidatos independientes, podrán erogar en propaganda electoral y actividades; a que se refiere el artículo 212 fracción III del presente acuerdo.

SOBRE LA DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS DE GASTOS DE CAMPAÑA DE GOBERNADOR, DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015, LOS CUALES SE PRESENTAN A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA SU APROBACIÓN.

incisos a), b) y c) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, por las cantidades siguientes y conforme a las bases del considerando XIII del presente acuerdo.

Municipio	Tope de Gastos de campaña para la elección de Ayuntamientos en Municipios
MAYORES	
Cajeme	\$ 14,285,595
Guaymas	\$ 5,251,457
Hermosillo	\$ 25,907,362
Navojoa	\$ 5,418,627
Nogales	\$ 8,384,843
San Luis Río Colorado	\$ 6,779,119
MENORES	
Aconchi	\$ 314,216
Agua Prieta	\$ 3,009,859
Álamos	\$ 1,130,685
Altar	\$ 511,484
Arivechi	\$ 274,319
Arizpe	\$ 350,366
Atlix	\$ 246,402
Bacadehuachi	\$ 259,692
Bacanora	\$ 291,574
Bacerac	\$ 267,067
Bacochic	\$ 278,381
Bacum	\$ 1,015,006
Banamichi	\$ 279,054
Baviacora	\$ 366,511
Bavispe	\$ 273,260
Benito Juárez	\$ 917,833
Benjamín Hill	\$ 394,579
Caborca	\$ 2,912,150
Cananea	\$ 1,443,766
Carbo	\$ 369,778
Cuicupe	\$ 264,884
Cumpas	\$ 468,030
Divisaderos	
Empalme	\$ 2,623,885
Etchojoa	\$ 2,175,525



SOBRE LA DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS DE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA DE GOBERNADOR, DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015, LOS CUALES SE PRESENTAN A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA SU APROBACIÓN.

Fronteras	\$	498,168
Gral. Plutarco E. Calles	\$	688,678
Granados	\$	265,455
Huachineras	\$	261,725
Huasabas	\$	275,086
Huatabampo	\$	2,915,356
Huepac	\$	271,820
Imuris	\$	646,420
La Colorada	\$	327,760
Magdalena de Kino	\$	1,276,476
Mazatlán	\$	278,415
Moctezuma	\$	398,924
Naco	\$	421,876
Nacori Chibol	\$	287,270
Nacozari de García	\$	669,189
Onavas	\$	245,140
Opodepe	\$	323,596
Oquiltón	\$	235,087
Piñiquito	\$	491,597
Puerto Peñasco	\$	2,095,093
Quiriego	\$	366,132
Rayón	\$	310,613
Rosario de Tesopaco	\$	433,470
Sahuaripa	\$	455,936
San Felipe de Jesús	\$	235,298
San Ignacio Río Muerto	\$	680,264
San Javier	\$	243,962
San Miguel de Horcasitas	\$	440,340
San Pedro de la Cueva	\$	308,426
Santa Ana	\$	786,228
Santa Cruz	\$	272,521
Saric	\$	301,009
Soyopa	\$	318,268
Suaqui Grande	\$	271,133
Tepache	\$	284,957
Trincheras	\$	284,999
Tubutama	\$	289,653
Ures	\$	634,741
Villa Hidalgo	\$	290,424
Villa Pasqueira	\$	287,060
Yécora	\$	421,750

SOBRE LA DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS DE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA DE GOBERNADOR, DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015, LOS CUALES SE PRESENTAN A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA SU APROBACIÓN.

CUARTO.- Publíquese el contenido del presente acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto, así como en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

QUINTO.- Notifíquese a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto que no hubiesen asistido a la sesión.

SEXTO.- Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

SÉPTIMO.- Para el cumplimiento de lo anterior, hágase del conocimiento mediante oficio a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto, al que deberá agregarse copia del presente acuerdo y su anexo, para su debido cumplimiento y para los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO.- Notifíquese el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización de los recursos de los partidos políticos del Instituto Nacional Electoral para los efectos legales correspondientes.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión pública extraordinaria celebrada el veintiocho de enero de dos mil quince, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza y da fe.- Conste.-

Lic. Guadalupe Tadei Zavala
Consejera Presidente

Lic. Ana Patricia Briseño Torres
Consejera Electoral

Lic. Maísol Cota Cajigas
Consejera Electoral

Mtro. Vladimir Gómez Anduero
Consejero Electoral

Lic. Octavio Brito Vasquez
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral

Lic. Ana Maribel Saizido Jashimoto
Consejera Electoral

Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario

COPIA
HERMOSILLO



www.boletinoficial.sonora.gob.mx